

Doctora

DIANA PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO

JUEZA PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PENSILVANIA

E. S. D.

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE : MANCORP COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS : PENSILVANIA G&M S.A.S.

RADICADO : 17541 31 89 001 2024 00081 00

**ASUNTO: CONTESTACIÓN Y FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES EN
CONTRA DE DEMANDA**

Respetada señora Jueza,

FELIPE LÓPEZ QUICENO, persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.017.171.785 de Medellín y portador de la tarjeta profesional No. 223.500 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en condición de apoderado de la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S.**, entidad debidamente constituida y con domicilio principal en municipio de Pensilvania (Caldas), identificada con **NIT. 900.639.614-0**, representada legalmente por el señor **DIEGO ALEXANDER GILL ROJAS**, persona mayor de edad y con domicilio en la ciudad de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.096.228.540, de acuerdo con el poder que ya obra en el expediente, mediante el presente escrito me permito **CONTESTAR LA DEMANDA Y FORMULAR**

EXCEPCIONES DE FONDO tendientes a la desestimación de las pretensiones de la demanda ejecutiva:

La presente contestación se fundamenta como sigue:

I. FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: No es cierto.

De una parte, si bien en fecha 21 de febrero de 2.024 fue suscrito por el señor **FERNANDO GARCÍA SANZ** el título valor **PAGARÉ No. 01**, éste no contaba con facultades para obligar a la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S.** de acuerdo con las restricciones y limitaciones que se encuentran descritas en el Certificado de Existencia y Representación de la compañía, situación por la cual la suscripción del pagaré tan solo quedó suscrito a cargo del señor **GARCÍA SANZ** y no de la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S.**, entendiendo la ineficacia de la operación por no haber contado con autorización de la Asamblea de Accionistas tal como se requería.

También es falso que en fecha 21 de febrero de 2.024 se hubiere firmado un instrumento cambiario con fecha de vencimiento "**para el 30 de junio de 2.024**", tal como se indica en el hecho, esto considerando que el pagaré correspondió a un título valor en blanco cuya fecha de vencimiento era indeterminada al momento de su conformación.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. En los términos expresados en este hecho se enuncia la causación de intereses de mora en el título valor.

FRENTE AL HECHO TERCERO: Se presume cierto bajo criterio de confesión según lo indicado por la parte demandante.

FRENTE AL HECHO CUARTO: No es cierto. La sociedad **MANCORP COLOMBIA S.A.S.** no se encontraba facultada para solicitar ejecutivamente el pago del capital que fue incorporado en el título valor en blanco y en contra de la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S.**; lo anterior, considerando la falta de atribuciones legales que tenía el señor **GARCÍA SANZ** para obligar a la ejecutada.

II. FRENTE A LAS PRETENSIONES

En consideración a los supuestos de hecho y consideraciones esgrimidas en la presente contestación de demanda y las excepciones formuladas, rechazo las pretensiones incoadas por la parte ejecutante; esto, considerando que el título ejecutivo fue suscrito por quien no contaba con atribuciones legales para obligar a la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S** y la compensación por obligaciones adeudadas por la sociedad **MAN CORP PTE. LTD.** en favor de mi mandante que impide el reconocimiento del valor incorporado en el título valor.

III. FORMULACIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

Con el fin de desacreditar los supuestos de hecho y derecho que sustentan las pretensiones de la demanda, me permito exponer al Despacho las siguientes excepciones de fondo:

(i) **PRIMERA EXCEPCIÓN - RESCISIÓN DEL NEGOCIO JURÍDICO POR FALTA DE REPRESENTACIÓN O PODER BASTANTE**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 196 del Código de Comercio, la representación de las sociedades comerciales y su relación con los administradores se

encuentran sujetos a lo dispuesto en el contrato social, por demás que se establece la importancia de la inscripción en el registro mercantil de cualquier limitación o restricción existente en las facultades del representante legal, según expresamente reza:

ARTÍCULO 196. FUNCIONES Y LIMITACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. La representación de la sociedad y la administración de sus bienes y negocios se ajustarán a las estipulaciones del contrato social, conforme al régimen de cada tipo de sociedad.

A falta de estipulaciones, se entenderá que las personas que representan a la sociedad podrán celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad.

Las limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros.

Es de entender que la actuación de los administradores de una determinada compañía se encuentra supeditada a lo convenido en el pacto social por disposición de sus accionistas o socios, criterio de importancia al asimilar la disparidad de los intereses tanto de la compañía como de sus administradores.

De manera que la voluntad social sólo se evidencia en su publicidad, es decir, mediante su inscripción en el registro mercantil. Sobre el particular la jurisprudencia de la Corte Suprema ha sostenido en sentencia de fecha 01 de febrero de 2.006 (EXP 1997-1813-01):

“La inscripción correspondiente genera la fe pública. Y como los certificados que expidan las cámaras de comercio están llamados a reflejar la realidad de lo que acontece en el interior de las sociedades, bien vale poner de resalto que, más allá de la posibilidad que brinda en torno al acceso de información, la inscripción está dotada de tal virtud publicitaria que a nadie es permitido escapar de sus efectos vinculantes, pues se presume que ha sido de conocimiento general. Dicho en breve, nadie puede pretextar que desconocía el hecho o acto que fue inscrito debidamente. La inscripción, itérase, crea la ficción de que todos lo conocen.”

Por su parte, aquellos actos jurídicos que celebre el representante legal de una compañía y que contravenga los límites y restricciones genera como consecuencia jurídica expresa la rescisión del negocio, siempre y cuando tal limitación hubiera podido ser conocida por el otro extremo contratante, según dispone el artículo 838 del Código de Comercio así:

ARTÍCULO 838. <RESCISIÓN DE NEGOCIOS JURÍDICOS REALIZADOS POR EL REPRESENTANTE>. El negocio jurídico concluido por el representante en manifiesta contraposición con los intereses del representado, podrá ser rescindido a petición de éste, cuando tal contraposición sea o pueda ser conocida por el tercero con mediana diligencia y cuidado.

Ahora, en análisis de los hechos que orbitan en torno a la expedición del título valor **PAGARE No. 01** que es objeto de persecución, resulta importante poner en conocimiento del Despacho que el señor **FERNANDO GARCÍA SANZ** celebró en fecha 19 de febrero de 2.024 un **CONTRATO DE CRÉDITO** en el cual se pretendía regular un préstamo por el valor de **TRESCIENTOS MIL DOLARES (300.000USD)**

entre la sociedad **MAN CORP PTE LTD**, en su condición de acreedor, y la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S.**, en su condición de deudora, el cual se encontraba regulado conforme la legislación de Colombia (Sección 7.01 Ley aplicable). Así mismo, fue determinado en el contrato la creación de un pagaré (sección 2.08) en blanco con carta de instrucciones.

Pese a la suscripción de los documentos y si bien el negocio jurídico sobre el cual se sustenta la creación del título valor fue celebrado por parte del representante legal de la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S.**, lo cierto es que este administrador no contaba con las suficientes atribuciones para vincular obligacionalmente a mi mandante al existir prohibición expresa en la celebración de negocios jurídicos por una cuantía que superara los **CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMMLV)** de acuerdo con la redacción inscrita en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S.** expedido por la Cámara de Comercio de la Dorada – Caldas, según se extrae:

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades y obligaciones generales y especiales del gerente general: El gerente general podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, hasta por el valor de cincuenta millones de pesos m.l. \$50.000.000, cuando se pretenda celebrar contratos que superen dicha cuantía, esta deberá ser aprobada por mayoría de la Asamblea General de accionistas, Se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las

circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, siempre y cuando, hayan sido aprobados por la Asamblea General de accionistas y tengan relación con el desarrollo lícito del objeto social y sean ejercida en pro de la sociedad y no de su provecho personal. Le está prohibido al gerente general a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamo u otorgar garantías a nombre de la sociedad, como garantía de sus negocios personales u obligaciones propias y de terceros, por tal motivo, cualquier préstamo o garantía que realice a nombre de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas para que sea vinculante. Facultades y obligaciones especiales del gerente general. Son facultades especiales del gerente general, entre otras que posteriormente pueda designar la Asamblea General de accionistas o la Junta Directiva, las siguientes: 40.1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas, dentro del país o en el exterior, salvo disposición en contrario de la mayoría de la Asamblea General de accionistas. 40.2. Ejecutar decisiones de la Asamblea General de accionistas y la Junta Directiva. 40.3. Ejecutar los actos y operaciones necesarias para el desarrollo del objeto social. 40.4. Presentar a la Junta Directiva, y posteriormente a la Asamblea General de accionistas, el informe de gestión y los estados financieros correspondientes. 40.5. Presentar un informe mensual a la Asamblea General de accionistas que contenga como mínimo la siguiente información: toneladas extraídas de mina con su tenor. toneladas procesadas en planta de beneficio. ventas realizadas. facturación.

Según se observa, en el registro mercantil de la sociedad aquí ejecutada se encontraba de forma expresa una limitación en las facultades que tenía el administrador **FERNANDO GARCÍA SANZ** para la celebración del contrato de crédito por el valor de \$300.000 USD y, consecuentemente, para la suscripción de un título valor que amparara la suma en mención, para lo cual se debía contar con autorización de la asamblea de accionistas al tratarse de una decisión que podría repercutir de fondo en la correcta función del objeto social de la compañía y que no era posible delegarla al representante legal por efecto de los riesgos que se asumen con tal determinación. De tal forma, para el momento de firma de la obligación de crédito y del título valor perseguido, existía publicitado en el registro mercantil una restricción tanto de naturaleza representada en la limitación en la consecución de préstamos a nombre de la compañía, así como de cuantía respecto a una operación que superaba por mucho la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50'000.000)**, ambos eventos que

debían contar con la autorización de la Asamblea de Accionistas de **PENSILVANIA G&M S.A.S.**

En esta oportunidad se adjunta una copia de Certificado de Existencia y Representación de la compañía **PENSILVANIA G&M S.A.S.** generado en fecha 04 de enero de 2.024, el cual se puede cotejar con el Certificado recientemente incorporado para acreditar el otorgamiento del poder al suscrito apoderado judicial, en los que puede advertirse la inmutabilidad de las facultades del representante legal y sus restricciones, además de la inexistencia de reformas de los estatutos sociales durante todo el año de 2.024.

Resulta claro que para la sociedad que en su momento fungió como acreedora, **MAN CORP PTE. LTD.**, resultaba fácil con mediana diligencia y cuidado, haber procedido con la verificación de las posibles restricciones que existían para el representante legal de la deudora y requerir previa aprobación de los accionistas para la materialización de la operación de crédito, lo cual no ocurrió. Sobre este punto, se debe afirmar de forma categórica y bajo la presunción de *negación indefinida* que en ningún momento la Asamblea de Accionistas tuvo conocimiento sobre la solicitud del crédito ni emitió autorización alguna para la celebración del contrato de crédito y la suscripción del pagaré objeto de persecución.

En confrontación de los hechos que constituyeron la *causa petendi* y sobre los cuales se sustentaron las pretensiones, imponen la obligación de aplicar la previsión establecido en el artículo 838 del Código de Comercio y, en consecuencia, se deberá disponer la imposibilidad de continuar con el trámite ejecutivo por efecto de la rescisión del negocio jurídico ante la ausencia de *poder bastante* por parte de quien funge como representante legal de la compañía **PENSILVANIA G&M S.A.S.**

Sin perjuicio de lo anterior, se debe señalar que los efectos y responsabilidades propias que puedan surgir del negocio no pueden ser objeto de determinación del proceso ejecutivo, pues aquellos remedios que la Ley dispone para este tipo de circunstancias obligan a someter la discusión en el contexto de un procedimiento verbal y en el que se deberá determinar las restituciones mutuas a que hubiere lugar. Es claro que el título valor que fue suscrito con base en un negocio subyacente ineficaz por falta de atribución del representante legal de la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S**, adolece de idoneidad ejecutiva por efecto de la relatividad de los contratos en el que no se puede obligar a quien no prestó su consentimiento con plena independencia de si lo beneficia o perjudica, esto último bajo las prerrogativas del artículo 1.527 del Código Civil y que en palabras de la Corte Suprema de Justicia (SC3201-2018), se indica:

“Siendo el contrato una ley para las partes, el principio de la relatividad de los negocios jurídicos sólo significa que las partes carecen de facultad para hablar en nombre de otros o comprometer sus intereses cuando no están investidos de ninguna delegación o poder de representación. Pero ese postulado nunca ha querido decir que los efectos de los actos y contratos, o de su invalidación, no logren afectar derechos de terceros.”

Finalmente, en revisión de casos similares por la Corte Suprema de Justicia se advierte el tratamiento que se desprende de la toma de decisiones por los administradores por fuera de las facultades conferidas por los accionistas, en el cual se entiende la aplicación del artículo 383 y que impone la ineficacia del negocio jurídico, según se extrae de sentencia SC9184-2017:

“3. Para efectos de aplicar al caso concreto la disposición legal que rige la controversia, resulta completamente irrelevante si el vicio se originó

en la capacidad, en el consentimiento, en el objeto o en la causa del contrato de hipoteca, toda vez que la norma sustancial tiene un carácter específico que consagra la rescisión del negocio jurídico concluido por el representante en manifiesta contraposición de los intereses del representado, siendo este último el supuesto de hecho que hay que probar para que se dé la consecuencia jurídica por infracción de la mencionada prohibición legal.

El artículo 838 del estatuto mercantil no exige que el vicio del negocio jurídico se haya originado en uno u otro requisito “de existencia, de la esencia, de la naturaleza, de la sustancia o de la subsistencia” del contrato; que son expresiones analíticas cuyo verdadero significado sólo puede comprenderse a partir de la función que desempeñan en el sistema jurídico y del resultado práctico que producen en la realidad social a la que sirven.”

(...)

La figura aplicable al caso era, entonces, el artículo 838 del Código de Comercio, a cuyo tenor «el negocio jurídico concluido por el representante en manifiesta contraposición con los intereses del representado, podrá ser rescindido a petición de éste, cuando tal contraposición sea o pueda ser conocida por el tercero con mediana diligencia y cuidado».

En el proceso quedó demostrado el supuesto de hecho previsto en la norma sustancial, esto es que el gerente suplente realizó el negocio en manifiesta contraposición con los intereses de la representada, dado que hipotecó el único bien que conformaba el patrimonio de ésta a favor

de otra sociedad de la que también era representante, lo que evidentemente afectó los intereses económicos de la actora.

De igual modo se probó la existencia de una cláusula en el contrato social que facultaba al suplente para realizar negocios a nombre de su representada únicamente en ausencia parcial o absoluta de la gerente principal, sin que esta última condición lograra acreditarse por ningún medio.

Es decir que además de haber infringido la prohibición del artículo 838 del Código de Comercio, el gerente suplente celebró la hipoteca por fuera de los límites de su mandato (artículo 196 ejusdem), por lo que el negocio concluido con abuso de la razón social carece de eficacia, tal como se deduce del segundo inciso del artículo 833 de la ley mercantil; de ahí que deba declararse su nulidad para deshacer los efectos jurídicos que alcanzó a producir entre las partes.

En virtud a lo expuesto, se solicita al Despacho se sirva desestimar las pretensiones de la demanda ante la ineficacia tanto del negocio subyacente, así como del título valor que surge para amparar la obligación de crédito por valor de \$300.000 USD.

(ii) SEGUNDA EXCEPCION – INOPONIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN

Bajo la misma explicación de la oposición anterior, resulta evidente que para la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S.** operó la inoponibilidad de la obligación que se reclama por quien aduce ser endosataria del título valor **PAGARÉ 01.**

Se rememora que el artículo 196 del Código de Comercio señala que los administradores deben obrar dentro del objeto social, con respeto por las restricciones que los estatutos consagren, y que las ***'limitaciones o restricciones de las facultades anteriores que no consten expresamente en el contrato social inscrito en el registro mercantil no serán oponibles a terceros'***. Así que si tales limitaciones se inscriben en el registro mercantil, obviamente serán oponibles a los terceros, por lo que la voluntad social sólo se evidencia en su publicidad, es decir, mediante su inscripción en el registro mercantil.

Así mismo, el numeral 4 del artículo 29 del Código de Comercio dispone que ***"los actos y documentos sujetos a registro no producirán efectos respecto de terceros sino a partir de la fecha de su inscripción"***; por lo cual la inscripción en el registro mercantil de las restricciones a las facultades del representante legal tiene efectos *erga omnes* e impide la justificación en desconocimiento por parte de terceros como lo es la parte acreedora.

Así que aquellos actos que los representantes legales celebren con desbordamiento de las facultades conferidas y de acuerdo con las restricciones publicitadas en el registro mercantil son inoponibles para la sociedad que pretendía representarse.

En un caso con supuestos similares al que ahora nos ocupa y en el que se discute sobre la idoneidad ejecutiva de un pagaré, el Tribunal Superior de Bogotá en decisión de fecha 16 de julio de 2.010 (rad 2004 00136) determinó ordenó la cesación de la persecución judicial por efecto de la inoponibilidad en el negocio jurídico bajo el siguiente contexto:

"3. En el caso sub judice, en virtud del contrato de implementación informática, María Camila Escobar Castro suscribió el pagaré que sustenta la ejecución, en su condición de representante legal de la

demandada, según certificado de existencia y representación legal. No obstante, en el mismo certificado se registró que para poder celebrar cualquier acto o contrato cuya cuantía sea o exceda de tres millones de pesos (\$3.000.000) el representante legal debe estar autorizado por la Junta de Socios.

Así pues, por disposición expresa de los estatutos, la representante legal no podía obligar a la sociedad por más de \$3.000.000 si no obtenía la autorización previa de la Junta de Socios. En cambio, suscribió un “contrato de prestación de servicios de implementación informática” en contraprestación del cual se comprometió a pagar una suma de dinero contenida en un pagaré, por una cantidad muy superior a la autorizada. Bajo estas premisas es indudable que la suscripción del pagaré tuvo su origen en un negocio causal que excedió ampliamente las atribuciones que por medio de los estatutos le habían sido conferidas a la representante legal de la sociedad demandada, de modo que esa falta de poder bastante para obligar a su representada no conduce a otra cosa que a la configuración de la institución ampliamente tratada en esta providencia, es decir a la inoponibilidad de tal contrato frente al representado.

En consecuencia, la excepción de “inoponibilidad de la obligación” está llamada a prosperar, de suerte que de llegar a fracasar la excepción de pago, que más adelante será objeto de análisis, la demandada sólo estaría obligada a responder hasta por el monto de \$3.000.000.”

Así que en el evento de determinarse la imposibilidad de continuar la ejecución por efecto de la inoponibilidad de los negocios que surge en favor de la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S.**, se solicita al Despacho la desestimación bajo lo explicado en la presente excepción.

(iii) TERCERA EXCEPCION – COMPENSACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.625 del Código Civil, la compensación se determina como un medio extintivo de las obligaciones, de acuerdo a la definición y método de operación que se determina en los artículos 1714 y subsiguientes del mismo compendio normativo. En concreto, se establece que:

ARTICULO 1715. OPERANCIA DE LA COMPENSACION.

La compensación se opera por el solo ministerio de la ley y aún sin conocimiento de los deudores; y ambas deudas se extinguen recíprocamente hasta la concurrencia de sus valores, desde el momento que una y otra reúnen las calidades siguientes:

1.) Que sean ambas de dinero o de cosas fungibles o indeterminadas de igual género y calidad.

2.) Que ambas deudas sean líquidas; y

3.) Que ambas sean actualmente exigibles.

Las esperas concedidas al deudor impiden la compensación; pero esta disposición no se aplica al plazo de gracia concedido por un acreedor a su deudor.

Con base en lo anterior, se pone en conocimiento del Despacho que la sociedad que fungió como primera acreedora, **MAN CORP LTDE LTD** mantenía una relación

comercial con mi mandante para efectos del suministro de concentrados de oro y otros materiales sobre los cuales se generaba una obligación de pago recíproca a favor de la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S.** Precisamente, sobre la relación comercial fueron generadas dos facturas electrónicas de venta que hasta la fecha del presente escrito aún no han sido canceladas por parte de aquella deudora y que suman un valor global de **VEINTINEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE DOLARES CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (29.279,46 USD)**, según se detalla a continuación:

	No. Factura	Proveedor tecnológico	Fecha vencimiento	Valor (USD)
1	FE-39	Siigo S.A.S.	20/05/2024	\$7.001,61
2	FE-40	Siigo S.A.S.	20/05/2024	\$22.277,85

Es de advertir que adicional a los valores previamente determinados y que dan cuenta a la contraprestación generada sobre una operación de exportación de determinado material en favor de la sociedad **MAN CORP LTDE LTD**, aún está pendiente por facturar un valor equivalente a **DIECIOCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$18.593,54USD)**, monto que en conjunto con las facturas expedidas liquida la deuda en favor de la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S.** en un valor total de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES (\$47.873 USD)** que deberán compensarse sobre la suma que está siendo perseguida por parte del denominado endosatario del título valor.

Al respecto se aclara que los títulos valores que dan cuenta de la obligación fueron expedidos en cumplimiento de los requisitos generales establecidos en los artículos 621 y 774 del Código de Comercio para la facturación, incorporando la mención del

derecho que lo incorpora, la firma digital acorde con la regulación aplicable y determinando las fechas de vencimiento enunciadas en el hecho que antecede. En lo relativo a su naturaleza electrónica, fueron emitidos los instrumentos conforme las condiciones de emisión previsto en el artículo 3 del decreto 2242 de 2.015 (aplicable para la fecha de expedición), utilizando el respectivo formato electrónico de generación (XML), determinando la numeración consecutiva autorizada por la DIAN y, entre otras condiciones, incluyendo la firma digital como elemento para garantizar autenticidad e integridad de la factura electrónica desde su expedición hasta su conservación.

Así mismo, los títulos fueron generados por intermedio del proveedor tecnológico **SIIGO S.A.S.**, esta última ampliamente reconocida en el medio de facturación electrónica y que está debidamente autorizada para la actividad de generación por la DIAN, en cumplimiento del artículo 12 del decreto 2242 del 24 de noviembre de 2.015. Así mismo, las facturas generadas fueron objeto de verificación y aprobación por la DIAN para su integración en el registro de facturas de la entidad, lo cual se acredita mediante certificación que se obtiene a través del código único de facturación electrónica CUFE y que puede ingresarse en la página web de la entidad fiscal (<https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument>).

Además, la expedición de las facturas en discusión cumplen con el requisito de firma que se desprende del numeral 2 del artículo 621 del Código de Comercio (requisitos para los títulos valores), considerando que la implementación del software de facturación electrónica de la DIAN y del proveedor tecnológico **SIIGO** comportan procedimientos de *firma digital* acorde con los elementos técnicos de la resolución No. 000042 de 2.020 expedido por la DIAN y, en general, acorde con las características establecidas en la Ley 527 de 1.999. Así, la impresión de la firma digital en los títulos valores se visualiza en el archivo XML de las facturas; sin embargo, conforme avance jurisprudencial en la materia se entiende verificado con

la anotación “**documento validado por la DIAN**” o información equivalente que se expresa en la versión DIAN de las facturas electrónicas de venta como fuente de la obligación de pago al ingresar en el código QR.

Teniendo en cuenta que la sociedad **MAN CORP LTDE LTD** actualmente adeuda un valor total de **CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES DOLARES (\$47.873 USD)** y que está debidamente soportado a través de dos facturas electrónicas y pendiente de emitir una, se solicita al Despacho se sirva proceder con la declaración de **COMPENSACIÓN** por la suma referida, más los intereses moratorios que se hubieren generado desde la fecha de vencimiento de los títulos y hasta el cruce efectivo a través del medio extintivo de la obligación.

IV. PETICIONES

Con base en las consideraciones expuestas y en las excepciones formuladas, comedidamente solicito al Despacho se sirva:

1. Se declaren probadas las excepciones de mérito propuestas en el presente escrito
2. Se resuelvan de forma negativa todas las pretensiones principales de la demanda ejecutiva por su improcedencia.
3. Sírvase condenar en costas y agencias en derecho a favor de mis representados y en contra de la demandante en ejecución.

V. SOLICITUD DE CAUCIÓN SOBRE MEDIDAS CAUTELARES

En aplicación a lo dispuesto en el Código General del Proceso, solicito al Despacho se sirva fijar caución a cargo de la sociedad **MANCORP COLOMBIA S.A.S.** para efecto de respaldar las consecuencias jurídicas de las medidas cautelares que fueron decretadas y practicadas sobre los bienes de **PENSILVANIA G&M S.A.S.**

VI. MATERIAL PROBATORIO

DOCUMENTALES: Sírvase tener en cuenta los documentos relacionados más adelante:

1. Copia de contrato de crédito
2. Copia de Certificado de Existencia de **PENSILVANIA G&M S.A.S.** con fecha de expedición en el mes de enero de 2.024 y en el cual se prueba la inmutabilidad de las restricciones al representante legal.
3. Copia de facturas electrónicas que acreditan la excepción de compensación.

B. Declaración de parte.

Solicito al Despacho decretar la declaración de parte del representante legal de la sociedad **PENSILVANIA G&M S.A.S.**

C. INTERROGATORIO DE PARTE:

Sírvase fijar fecha y hora para efectos de resolver interrogatorio de parte a la parte ejecutante.

D. TESTIMONIO

Se solicita al Despacho se sirva programar fecha y hora para la recepción del testimonio de la señora **LEIDY JOHANA MONTOYA** con C.C. 1.036.612.899, quien podrá ser localizada en el correo electrónico gerencia@manzagro.org y que en su condición de persona cercana a la relación comercial entre las sociedades **MANCORN LTDE LTD y PENSILVANIA G&M S.A.S.** podrá suministrar información respecto a la relación jurídica sobre la cual se desprenden las facturas que pretenden

ser compensadas en el presente proceso y quien actualizará las obligaciones que deban ser reconocidas por parte del Despacho respecto al crédito perseguido.

VII. DIRECCIONES PARA NOTIFICACIONES JUDICIALES

Las partes intervinientes serán notificadas conforme se indica en la demanda inicial.

APODERADO EJECUTADA: Recibiré notificaciones en la carrera 68 A No. 46 A 42 Of 101, Medellín, o en el correo electrónico arcolegalcolombia@gmail.com

Del señor Juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Felipe López Quiceno', with a long horizontal line extending to the right.

FELIPE LÓPEZ QUICENO

C.C. 1.017.171.785 – T.P. 223.500 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE CRÉDITO

Celebrado entre:

PENSILVANIA G&M S.A.S.

(el "Deudor"),

y

MAN CORP PTE LTD

(el "Acreedor")

19 FEBRERO DE 2024

TABLA DE CONTENIDO

	PÁG
CLAUSULA I Definiciones e Interpretación	- 3 -
Sección 1.01 Términos Definidos.....	- 3 -
Sección 1.02 Interpretación.	- 6 -
Sección 1.03 Ajustes a Días Hábiles.	- 7 -
Sección 1.04 Solidaridad.	- 7 -
CLAUSULA II El Préstamo	- 7 -
Sección 2.01 Préstamo.....	- 7 -
Sección 2.02 Procedimiento para los Desembolsos.....	- 8 -
Sección 2.03 Plazo Total y Amortización.	- 8 -
Sección 2.04 Destino de los Recursos.	- 8 -
Sección 2.05 Periodo de Disponibilidad.....	- 8 -
Sección 2.06 Pago Adicional.....	- 8 -
Sección 2.07 Intereses Moratorios.....	- 8 -
Sección 2.08 Pagaré.....	- 9 -
Sección 2.09 Pagos en General.....	- 9 -
CLAUSULA III Declaraciones y Garantías	- 10 -
Sección 3.01 Existencia.	- 10 -
Sección 3.02 Cumplimiento de Ley Aplicable.	- 10 -
Sección 3.03 Autorizaciones, Permisos y Licencias.....	- 10 -
Sección 3.04 Efecto Vinculante; Exigibilidad.	- 10 -
Sección 3.05 Ausencia de Incumplimiento o Evento de Incumplimiento.	- 10 -
Sección 3.06 Ausencia de Conflicto.	- 10 -
Sección 3.07 Libros y Registros.	- 11 -
Sección 3.08 Divulgación.....	- 11 -
Sección 3.09 Condición Financiera.	- 11 -
Sección 3.10 Solvencia.....	- 11 -
Sección 3.11 Litigios.	- 12 -
Sección 3.12 Impuestos.	- 12 -
Sección 3.13 Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.	- 12 -
Sección 3.14 Recursos de Procedencia Lícita; Destino del Préstamo.	- 12 -
CLAUSULA IV Condiciones Precedentes	- 12 -
CLAUSULA V Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Deudor	- 13 -
Sección 5.01 Obligaciones de Dar y Hacer.	- 13 -

Sección 5.02	Obligaciones de No Hacer del Deudor.....	- 16 -
CLAUSULA VI	Incumplimiento y Eventos de Incumplimiento	- 16 -
Sección 6.01	Eventos de Incumplimiento.....	- 18 -
Sección 6.02	Recursos ante un Evento de Incumplimiento.	- 18 -
CLAUSULA VII	Misceláneos	- 18 -
Sección 7.01	Ley Aplicable.....	- 18 -
Sección 7.02	Solución de Controversias.....	- 18 -
Sección 7.03	Cesión.	- 18 -
Sección 7.04	Supervivencia.....	- 19 -
Sección 7.05	Copias; Acuerdo Total.	- 19 -
Sección 7.06	Confidencialidad.	- 19 -
Sección 7.07	Nulidad e Ilegalidad de Disposiciones.	- 20 -
Sección 7.08	Obligatoriedad y Modificaciones.	- 20 -
Sección 7.09	Gastos, Indemnizaciones, Renuncia de Daños y Perjuicios.	- 20 -
Sección 7.10	- 21 -
Sección 7.11	Vigencia.	- 21 -
Sección 7.12	Comunicaciones.	- 21 -
Sección 7.13	Compensación.	- 21 -
Sección 7.14	Integridad.	- 21 -

CONTRATO DE CRÉDITO

Este contrato de crédito (el "Contrato de Crédito"), se celebra el 19 de febrero de 2024 entre:

- (a) **PENSILVANIA G&M S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada, constituida por documento privado del 25 de julio de 2013 inscrito en la Cámara de Comercio de La Dorada, Puerto Boyacá, Puerto Salgar y Oriente de Caldas el 8 de septiembre de 2021 con el número 11252 del Libro IX, e identificada con NIT 900.639.614-0, representada en este acto por Fernando García Sanz, domiciliado en 34ª 35 carrera 79, Medellín, Colombia, identificado con la cédula de extranjería número 532470, expedida en Medellín, Colombia, actuando en calidad de representante legal, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal el cual se incluye a este Contrato de Crédito como Anexo A (el "Deudor");
- (b) **FERNADO GARCIA SANZ**, identificado con la cédula de extranjería número 532470, de nacionalidad española y domiciliado en la ciudad de Medellín, Colombia, actuando en su propio nombre (el "Avalista"); y
- (c) **MAN CORP PTE LTD**, una sociedad de responsabilidad limitada constituida y existente conforme a las leyes de la República de Singapur, identificada con UEN 201836375M, representada en este acto por quien firma en su nombre el presente documento, identificado como aparece al pie de su firma, quien obra en este acto en calidad de Representante Legal (el "Acreedor" y junto con el Deudor, las "Partes").

Las Partes hemos acordado celebrar el presente Contrato de Crédito el cual se registrá por las Cláusulas particulares que se establecen a continuación:

CLAUSULA I Definiciones e Interpretación

Sección 1.01 Términos Definidos.

Para efectos del presente Contrato de Crédito, los términos en él utilizados tendrán el significado que aquí se les atribuye, independientemente de que se mencionen en mayúsculas fijas o simplemente con mayúscula inicial, en plural o singular, con o sin negrilla:

"Acción" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 3.11 (*Litigios*).

"Acreedor" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la comparecencia del presente Contrato de Crédito.

"Afiliada" significa, respecto de cualquier otra Persona que, directa o indirectamente, a través de uno o más intermediarios, Controle a, sea Controlada por, o esté bajo el Control común con, dicha Persona.

"Autoridad Gubernamental" significa cualquiera de los poderes ejecutivo, legislativo o judicial, independientemente de la forma en que actúen, sean nacionales o departamentales, municipales o distritales, así como cualquier órgano de gobierno municipal, cualquier agencia de gobierno, dependencia, secretaría, departamento administrativo, autoridad regulatoria, registro, entidad gubernamental (incluyendo, sin limitación, autoridades bancarias y fiscales), organismo descentralizado o entidad equivalente o cualquier departamento u otra subdivisión política de los mismos, o cualquier organismo gubernamental, autoridad (incluyendo cualquier banco central o autoridad fiscal) o cualquier entidad que ejerza funciones de gobierno, ejecutivas, legislativas o judiciales, ya sean nacionales o extranjeras.

"Avalista" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la comparecencia del presente Contrato de Crédito.

"Contrato de Compraventa" significa el contrato de compraventa suscrito el 22 de junio de 2023 entre el Acreedor y el Deudor, en virtud del cual el Deudor se obligó a vender y entregar, y el Acreedor se obligó a comprar, pagar y aceptar concentrados de flotación de oro limpio, según sea modificado de tiempo en tiempo.

"Contrato de Crédito" significa el presente contrato y sus anexos.

"Contrato de Fianza" significa el contrato de fianza suscrito o a ser suscrito entre el Avalista como fiador y el Acreedor como acreedor garantizado.

"Control" significa la facultad o capacidad de una Persona o grupo de Personas de (a) imponer decisiones en la asamblea general de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los miembros de junta directiva, consejeros, administradores o sus equivalentes de una Persona; (b) mantener la titularidad, directa o indirecta, de derechos que permitan ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social de una Persona; o (c) dirigir la administración, la estrategia o las principales políticas de una Persona, ya sea mediante la participación en el capital social, por contrato o de cualquier otra forma o ejercer influencia decisoria en la administración de una Persona. Los términos "Controlar", "Controle", "Controlante" o "Controlada" tendrán un significado correlativo a la definición de Control aquí establecida.

"Desembolso" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 2.02 (*Procedimiento para los Desembolsos*).

"Deudor" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la comparecencia del presente Contrato de Crédito.

"Día Hábil" significa cualquier día que no sea un feriado, sábado o domingo, o un día en que los establecimientos de crédito estén autorizados u obligados a cerrar sus oficinas en la República de Colombia.

"Disposiciones Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo" significa, cualquier disposición prevista en las Leyes Aplicables a una Persona determinada, relacionada con corrupción, lavado de activos o financiación al terrorismo, incluyendo (a) las disposiciones del *Foreign Corrupt Practices Act of 1977* de Estados Unidos de América; (b) el Régimen de Sanciones; (c) la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, ratificada por Colombia a través de la Ley 67 de 1993; (d) el Convenio sobre Blanqueo, Detección, Embargo y Confiscación de los Productos de un Delito, ratificado y aprobado por Colombia a través de la Ley 1017 de 2006; (e) el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, ratificado por Colombia a través de la Ley 808 de 2003; (f) la Convención Interamericana contra el Terrorismo, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la Ley 1108 de 2006; (g) la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, ratificada por Colombia por medio de la Ley 800 de 2003; (h) la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, ratificada y aprobada por Colombia por medio de la Ley 970 de 2005; (i) las leyes 80 de 1993, 734 de 2002, 1474 de 2011, 1778 de 2016 de Colombia; (j) la Circular Externa 100-000003 del 26 de julio de 2016 emitida por la Superintendencia de Sociedades de Colombia; (k) las resoluciones de cualquier Autoridad Gubernamental o Autoridad de Sanciones en relación con asuntos antiterroristas; (l) las disposiciones del Código Penal colombiano relativas a prácticas anticorrupción, soborno, secuestro, narcotráfico, lavado de activos o financiación del terrorismo; (m) cualquier disposición o normatividad relativa a prácticas o delitos contra la administración pública; (n) las circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia (o quien haga sus veces) relativas a prácticas anticorrupción; (o) cualquier otra ley sancionatoria, regulatoria, medida de carácter económico o financiero aprobada o sancionada por una Autoridad Gubernamental; (p) las disposiciones del *Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act* de 2001 (también conocido como *Patriot Act*, Title III of Pub. L. 107-56) y del *Currency and Foreign Transactions Reporting Act* (también conocido como *Bank Secrecy Act*, 31 U.S.C. §§ 5311-5330 and 12 U.S.C. §§ 1818(s), 1820(b) y 1951-1959); y (q) las demás Leyes Aplicables relacionadas con prácticas anticorrupción, Prácticas Prohibidas, lavado de activos, Prácticas Fraudulentas, Prácticas Obstructivas, o con financiación del terrorismo incluidos los estándares establecidos por el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria.

"Documentos Constitutivos" significa, conjuntamente y con respecto a una Persona, los estatutos sociales vigentes, el certificado de existencia y representación legal (o documento equivalente) y, en relación con los Documentos de la Financiación, cualquier poder emitido y toda resolución adoptada por dicha Persona o cualquiera de sus órganos sociales, incluyendo pero sin limitarse a cualquier decisión corporativa requerida para autorizar la suscripción de los Documentos de la Financiación.

"Documentos de la Financiación" significa, conjuntamente (a) el Contrato de Crédito, (b) el Pagaré, y (c) el Contrato de Fianza y (d) el Contrato de Compraventa.

"Evento de Incumplimiento" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 6.01 (*Eventos de Incumplimiento*).

"Fecha de Pago" significa la respectiva Fecha de Vencimiento Final.

"Fecha de Suscripción" significa la fecha en la cual el presente Contrato de Crédito haya quedado suscrito por todas sus partes.

"Fecha de Vencimiento Final" significa para el primer Desembolso el día 31 de junio de 2024, para el segundo Desembolso el día 31 de julio de 2024 y para el tercer Desembolso el día 31 de agosto de 2024.

"Funcionario Autorizado" significa, respecto de una Persona, el representante legal y cualquier otro funcionario con facultades para obligar válidamente a dicha Persona.

"Ley Aplicable" significa, con respecto a cualquier Persona, cualquier ley, tratado, reglamento, decreto, resolución, acto administrativo, laudo arbitral, fallo judicial o decisión de cualquier Autoridad Gubernamental, que le sea aplicable u obligatorio a dicha Persona o a cualquiera de sus propiedades.

"Pagaré" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 2.08 (*Pagaré*).

"Pago Prohibido" significa cualquiera oferta, regalo, pago, promesa de pago o autorización de pago de cualquier dinero o cosa de valor, que se haga directa o indirectamente y para el uso de cualquier funcionario o Persona, con el propósito de sobornar o influenciar sus actuaciones u omisiones con la finalidad de obtener, mantener o asegurar cualquier beneficio ilegítimo o ventaja ilegítima.

"Partes" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la comparecencia del presente Contrato de Crédito.

"Periodo de Disponibilidad" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 2.05 (*Periodo de Disponibilidad*).

"Persona Sancionada" significa cualquier Persona: (a) incluida en cualquier lista sancionatoria; (b) que reside regularmente o ha sido constituida, o es propiedad o se encuentra controlada, o actúa por cuenta de, una Persona que reside regularmente o está organizada bajo las leyes de un país o territorio sujeto al Régimen de Sanciones (incluyendo, sin limitación, Corea del Norte, Cuba, Irán, Siria, Sudán y el territorio geográfico la región de Crimea de Ucrania); (c) que se encuentra Controlada por, o actúa por cuenta de, o respecto de la cual el cincuenta por ciento (50%) o más es propiedad de, una Persona que reside regularmente o está organizada bajo las leyes de un país o territorio sujeto al Régimen de Sanciones (incluyendo, sin limitación, Corea del Norte, Cuba, Irán, Siria, Sudan y el territorio geográfico la región de Crimea de Ucrania); (d) que de otro modo sea objeto de sanción aplicada en virtud del Régimen de Sanciones; o (e) cuyo dueño, propietario, accionista o beneficiario, directo o indirecto, es o está controlada por cualquier Persona descrita en los literales (a), (b), (c), (d) o (e) anteriores.

"Persona" significa cualquier persona natural, jurídica, de hecho, fideicomiso, asociación, unión temporal, *joint venture*, Autoridad Gubernamental, o cualquier entidad con personalidad jurídica propia.

"Pesos" o "COP" significa la moneda de curso legal en la República de Colombia.

"Práctica Fraudulenta" significa cualquier acción u omisión ilegal, incluyendo una tergiversación ilegal o falsa representación, que deliberada o imprudentemente, engañe o atente con engañar a cualquier Persona, para obtener un beneficio financiero o cualquier otro beneficio, o para evitar una obligación legal.

"Práctica Obstructiva" significan, en relación con cualquier investigación realizada por cualquier Acreedor o por cualquier Autoridad Gubernamental, acerca de Prácticas Prohibidas cometidas, o en que presuntamente hubieren participado el Deudor y/o sus Afiliadas, o cualquier otra Persona actuando en nombre o por instrucciones de cualquiera de los anteriores: (a) la destrucción ilegal, falsificación, alteración u ocultamiento ilegal de evidencia material, o la

realización de afirmaciones falsas e ilegales a los investigadores para impedir materialmente dicha investigación; (b) la amenaza, persecución o intimidación ilegal de cualquier Persona para evitar que dicha Persona divulgue conocimientos sobre asuntos relevantes para dicha investigación, o persiga dicha investigación; o (c) cualquier acción ilegal destinada a impedir materialmente el ejercicio de los derechos de acceso, información e inspección, otorgados al Acreedor bajo los Documentos de la Financiación.

"Práctica Prohibida" significan cualquiera de las siguientes actividades ilegales: (a) perjudicar o causar daño, o amenazar para perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier Persona o a la propiedad de tal Persona, para influenciar de forma indebida las acciones de una Persona; (b) un acuerdo entre dos (2) o más partes, para lograr un propósito impropio, incluyendo el hecho de influenciar inapropiadamente las acciones de otra Persona; (c) ofrecer, dar, recibir o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor, para influenciar de manera contraria a la Ley Aplicable las acciones de otra Persona; (d) cualquier acción u omisión, incluyendo una tergiversación, que deliberada o imprudentemente, engaña o atenta con engañar a una Persona, para obtener un beneficio financiero o de cualquier otra naturaleza, o para evitar una obligación; y (e) una Práctica Obstructiva.

"Préstamo" tiene el significado que se le asigna a dicho término en la Sección 2.01 (*Préstamo*).

"Régimen de Sanciones" significan las sanciones económicas o financieras o los embargos comerciales que sean impuestos en cualquier momento por una Autoridad Gubernamental que ejerza jurisdicción sobre el Deudor y sus operaciones.

"Solvente" significa, respecto de cualquier Persona, en cualquier momento, (a) que dicha Persona no se encuentre en las causales descritas en las Leyes Aplicables para la iniciación de un proceso de insolvencia o cualquier proceso similar o equivalente de conformidad con las Leyes Aplicables a tal Persona; (b) que el valor contable de los activos de dicha Persona conforme a sus estados financieros más recientes, sea superior al monto de sus obligaciones y pasivos; (c) que dicha Persona pueda cumplir con sus obligaciones a medida en que las mismas sean exigibles y esté en capacidad de pagar sus deudas cuando y desde que las mismas sean exigibles; (d) que ningún promotor, liquidador o cualquier otro juez o funcionario haya sido nombrado para administrar (o asistir en la administración de) todos o parte de los activos u operaciones de dicha Persona; y (e) que ninguna solicitud, declaración o radicación haya sido realizada con el propósito de iniciar un proceso de reorganización, liquidación judicial, declaratoria de insolvencia o cualquier procedimiento similar respecto de dicha Persona o con el propósito de obtener la disolución y liquidación anticipada dicha Persona.

Sección 1.02 Interpretación.

- (a) Las palabras: "incluso", "incluido" o "incluyendo" se entenderán como si estuvieran seguidas de la frase "sin limitación" o "sin limitarse a" según corresponda.
- (b) Cualquier definición de, o referencia a, cualquier contrato, instrumento u otro documento se debe entender como referido a dicho contrato, instrumento o documento tal como haya sido modificado, adicionado o enmendado (sujeto a todas las restricciones previstas en el presente Contrato de Crédito para la modificación, adición o enmienda de dicho contrato, instrumento o documento).
- (c) Cualquier referencia a una Persona se deberá entender como si incluyera a sus sucesores o cesionarios que se ajusten a las disposiciones de este Contrato de Crédito.
- (d) Cualquier referencia a las Cláusulas, Secciones, o Anexos se deberá entender referida a las Cláusulas, Secciones, o Anexos del presente Contrato de Crédito.
- (e) Los términos utilizados con mayúscula inicial serán igualmente aplicables en singular y en plural de acuerdo con sus respectivos significados.
- (f) Cuando el contexto así lo requiera, cualquier pronombre deberá incluir el correspondiente masculino o femenino o su forma neutra.

- (g) Las palabras "activos", "bienes" o "propiedad" se deben entender con el mismo significado y efecto y referidas a todos los bienes inmuebles y muebles, tangibles e intangibles, incluidos dineros, títulos valores, títulos, cuentas, propiedad intelectual y derechos contractuales.
- (h) Las referencias a Ley Aplicable o a disposiciones legales incluyen todas las Leyes Aplicables o disposiciones legales tal y como hayan sido adicionadas, extendidas, consolidadas, modificadas o remplazadas y a cualquier orden, regulación, instrumento u otra disposición realizada en virtud de los mismos.
- (i) Los títulos de las Cláusulas y Secciones que aparecen en el presente Contrato de Crédito han sido incluidos con el exclusivo propósito de facilitar su lectura; por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de este Contrato de Crédito, las Partes deberán sujetarse exclusivamente al contenido de sus consideraciones, Secciones y Cláusulas y de ninguna manera al título de estas.
- (j) Las Partes han participado conjuntamente en la negociación y redacción de este Contrato de Crédito. En caso de ambigüedad o duda en relación con la intención o interpretación de alguna cláusula, sección, numeral, literal, párrafo o Anexo de este Contrato de Crédito, los mismos se interpretarán como si hubieran sido redactados conjuntamente por las Partes, de conformidad con los documentos precontractuales utilizados por las Partes, entre ellos, la oferta comercial presentada por el Acreedor y aceptada por el Deudor.

Sección 1.03 Ajustes a Días Hábiles.

Si alguna de las fechas establecidas para efectuar algún pago bajo el presente Contrato de Crédito no corresponde a un Día Hábil, el pago en cuestión se efectuará en el Día Hábil inmediatamente siguiente. Lo anterior, salvo que ocurra un cambio de año calendario, en cuyo caso la correspondiente fecha para realizar un pago bajo este Contrato de Crédito deberá realizarse el Día Hábil inmediatamente anterior a la finalización del año correspondiente. En los eventos que se extiendan las fechas de pago de conformidad con lo aquí establecido, se seguirán causando intereses, gastos, comisiones, según sea aplicable, hasta el día en el que el pago sea efectivamente realizado.

Sección 1.04 Solidaridad.

Las Partes entienden y aceptan que el Avalista garantiza las obligaciones del Deudor, de forma que será solidariamente responsable por las obligaciones del Deudor contenidas en el presente Contrato de Crédito en los términos del artículo 1568 y siguientes del Código Civil. En consecuencia, no tendrá beneficio de excusión.

CLAUSULA II **El Préstamo**

Sección 2.01 Préstamo.

- (a) Sujeto al cumplimiento de las condiciones precedentes establecidas en la CLAUSULA IV (*Condiciones Precedentes*) y los demás términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Crédito, el Acreedor otorgará al Deudor una facilidad de crédito no rotativa hasta por un monto de trescientos mil Dólares (US\$300,000) (el "Préstamo").
- (b) Las cantidades desembolsadas y pagadas por el Deudor bajo el Préstamo no podrán ser prestadas ni desembolsadas nuevamente.
- (c) Los recursos del Préstamo podrán ser desembolsados al Deudor, de conformidad con las instrucciones establecidas por el Deudor, y podrán ser utilizados para lo que se establece en el presente Contrato de Crédito. L

- (d) a cuenta bancaria del Deudor en dónde se realizarán los desembolsos es: (i) Nombre: Pensilvania G and M SAS, (ii) Banco Depositario: Coltefinanciera SA Compañía de Financiamiento Comercial, (iii) Número: 766783.
- (e) La obligación del Acreedor de otorgar el Préstamo terminará en la fecha en que expire el Periodo de Disponibilidad.

Sección 2.02 Procedimiento para los Desembolsos.

- (a) El Deudor deberá solicitar el desembolso del Préstamo ("Desembolso") dentro del Periodo de Disponibilidad. En caso de que no solicite el Desembols durante el Periodo de Disponibilidad, el Acreedor no estará obligado a efectuar Desembolso alguno.
- (b) Una vez cumplidas las condiciones precedentes establecidas en la Sección 4.01 (*Condiciones precedentes para el Primer Desembolso*) y en la Sección 4.02 (*Condiciones Precedentes para Todos los Desembolsos*) para el Desembolso, y las condiciones precedentes establecidas en la Sección 4.02 (*Condiciones Precedentes para Todos los Desembolsos*) y de acuerdo con la operatividad del Acreedor, el Acreedor realizará un desembolso por la suma de trescientos mil Dólares (US\$300,000.

Sección 2.03 Plazo Total y Amortización.

- (a) El Deudor pagará el capital de dicho Desembolso de la siguiente manera: (i) un primer repago por la suma de ochenta y siete mil setecientos sesenta y seis Dólares (US\$87,766) a más tardar el 30 de junio de 2024, (ii) un segundo repago por la suma de ciento diecinueve mil seiscientos ochenta Dólares (US\$119,680) a más tardar el 31 de julio de 2024, y (iii) un tercer repago por la suma de noventa y dos mil quinientos cincuenta y cuatro Dólares (US\$ 92,554) a más tardar el 31 de agosto de 2023.
- (b) De conformidad con lo anterior, se entenderá que todos los pagos de capital, gastos e intereses bajo el Contrato de Crédito se causarán y cancelarán en la fecha o con anterioridad al vencimiento del plazo aquí establecido en cada una de las Fechas de Pago, según corresponda.

Sección 2.04 Destino de los Recursos.

Los recursos desembolsados serán usados por el Deudor exclusivamente para propósitos corporativos del Deudor y capital de trabajo.

Sección 2.05 Periodo de Disponibilidad.

La obligación del Acreedor de desembolsar una parte o la totalidad del Préstamo estará vigente y en firme durante el periodo que inicia a partir de la Fecha de Suscripción y finalizará en la fecha que ocurra primero entre: (a) los [ciento ochenta (180)] días siguientes desde la Fecha de Suscripción, y (b) la fecha en que el Acreedor hubiere desembolsado la totalidad de sus compromisos bajo el Préstamo (el "Periodo de Disponibilidad").

Sección 2.06 Pago Adicional.

- (a) Los costos, pérdidas y gastos incurridos por el Acreedor deberán ser pagados en la Fecha de Vencimiento Final del último Repago y equivaldrán a una suma de diecisiete mil novecientos cincuenta Dólares con sesenta y ocho centavos de Dólar (US\$17,950.68). Las Partes aceptan y reconocen que este monto será el monto que deberá pagar el Deudor al Acreedor por concepto de costos, pérdidas y gastos adicionales en el otorgamiento del Préstamo sin que ello implique la inclusión de costos, gastos y honorarios adicionales para la ejecución y cualquier otro gasto relacionado con el perfeccionamiento y el ejercicio de los derechos del Acreedor bajo los Documentos de la Financiación.

Sección 2.07 Intereses Moratorios.

- (a) Cualquier suma debida con ocasión del presente Contrato de Crédito, ya sea por amortización de capital o por cualquier otro concepto, que no se efectuare en los montos y/o en las fechas previstas para el efecto, causará, en la medida en que sea permitido por la Ley Aplicable, intereses moratorios a favor del Acreedor sobre el monto en mora, desde el día siguiente a su vencimiento y por el tiempo que dure la misma, a una tasa igual 0.08% nominal diaria.
- (b) Los intereses que se causen de acuerdo con lo establecido en esta Sección serán exigibles a partir del momento en que el Deudor incurra en mora.
- (c) Los intereses moratorios se calcularán por el número de días que dure la mora.
- (d) En caso de que la tasa de interés remuneratoria y/o moratoria pactada, sobrepase los topes máximos permitidos por las disposiciones legales, dichas tasas serán ajustadas hasta el máximo permitido.

Sección 2.08 Pagaré.

- (a) Para el primer Desembolso, el Deudor otorgará un pagaré en blanco con carta de instrucciones por concepto de capital e intereses, sustancialmente de acuerdo con el modelo de pagaré que se adjunta Anexo B y firmado por aval por el Avalista (el "Pagaré").
- (b) Si alguno de los Pagarés resultase extraviado, dañado, perdido, hurtado o destruido, el Deudor deberá, a solicitud del Acreedor, suscribir y entregar al Acreedor tan pronto como sea posible, pero en todo caso dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la solicitud correspondiente y sin que se requiera alguna acción adicional por parte del Acreedor según la Ley Aplicable, un nuevo Pagaré para sustituir el Pagaré extraviado, dañado, perdido, hurtado o destruido, el cual deberá ser expedido en las mismas condiciones en las que fue expedido el Pagaré inicial. El otorgamiento del nuevo pagaré se realizará por el Deudor siempre que, en caso de hurto, se hubiere presentado por el Acreedor el denuncia respectivo, en caso de daño, se restituyere al Deudor el Pagaré dañado y, en caso de extravío, pérdida o destrucción, se presentare al Deudor una declaración del Acreedor en que conste dicho hecho.
- (c) Para efectos de claridad, la modificación del Pagaré o la suscripción y entrega de un nuevo Pagaré por parte del Deudor en ningún momento se entenderá como un pago o novación de las obligaciones asumidas bajo el presente Contrato de Crédito.

Sección 2.09 Pagos en General.

Sin perjuicio de lo establecido en la Sección 2.03 (*Plazo Total y Amortización*), todos los pagos de capital e intereses, pagaderos por el Deudor al Acreedor de conformidad con los Documentos de la Financiación estarán sujetos a las siguientes reglas.

- (a) Los pagos de capital, intereses, comisiones y otros montos pagaderos bajo el presente Contrato de Crédito deberán realizarse en Dólares.
- (b) Todos los pagos que deban hacerse de conformidad con el presente Contrato de Crédito, deberán hacerse directamente por parte del Deudor al Acreedor, en fondos inmediatamente disponibles, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Contrato de Crédito, desde las cuentas que se destinen para tal fin, el día de su respectivo vencimiento, en la cuenta o cuentas que éste le indique, mediante transferencia electrónica de fondos u otro medio electrónico utilizado por las entidades financieras para sus transacciones habituales, en las respectivas Fechas de Pago, salvo que en el presente Contrato de Crédito se indique de otra forma. Los pagos, salvo instrucción adicional de Acreedor, deberá realizarse en la siguiente cuenta bancaria: (i) Banco Depositario: Maybank Singapore Limited, (ii) Nombre: Man Corp PTE LTD, (iii) Número: 64010111110.

CLAUSULA III

Declaraciones y Garantías

En la Fecha de Suscripción del presente Contrato de Crédito, el Deudor declara y garantiza que:

Sección 3.01 Existencia.

El Deudor es una persona jurídica legalmente constituida, válidamente existente bajo las Leyes Aplicables, ha venido ejecutando actividades dentro del giro ordinario de sus negocios, cuenta con todas las facultades y autorizaciones para desarrollar su objeto social como es desarrollado actualmente, para ser propietario o usar sus activos, y para cumplir con las obligaciones a su cargo establecidas en este Contrato de Crédito y en los demás Documentos de la Financiación; incluyendo las facultades y autorizaciones para tomar dinero en préstamo y realizar todos los actos y suscribir todos los documentos necesarios para tal fin.

Sección 3.02 Cumplimiento de Ley Aplicable.

Cumple en todos sus aspectos materiales con todas las Leyes Aplicables.

Sección 3.03 Autorizaciones, Permisos y Licencias.

Cuenta con las autorizaciones requeridas para aceptar los términos y condiciones del presente Contrato de Crédito, así como para cumplir con las obligaciones previstas en el presente Contrato de Crédito y suscribir los Documentos de la Financiación. La ejecución de los compromisos, obligaciones o acuerdos contenidos en este Contrato de Crédito y en los demás Documentos de la Financiación no requieren y no requerirán la aprobación, acuerdo, autorización, orden o registro de documentación con una Autoridad Gubernamental que tenga jurisdicción sobre el Deudor para la suscripción, otorgamiento o ejecución de los Documentos de la Financiación.

Sección 3.04 Efecto Vinculante; Exigibilidad.

- (a) Este Contrato de Crédito y cada uno de los demás Documentos de la Financiación ha sido o será debidamente suscrito por sus respectivas partes y, al ser firmados por las partes de los mismos, constituirán una obligación legal, válida y exigible con respecto a cada una de sus partes.
- (b) Cada uno de los Documentos de la Financiación se encuentra plenamente vigente y será exigible de conformidad con los términos del respectivo Documento de la Financiación; salvo que dicha exigibilidad sea restringida por las Leyes Aplicables en materia de quiebra, insolvencia, restructuración, o similares que puedan afectar los derechos del Acreedor de forma generalizada.
- (c) No se tiene conocimiento de algún tipo de acción que pretenda discutir la legalidad o validez de los Documentos de la Financiación.
- (d) Las obligaciones contenidas en este Contrato de Crédito y en los demás Documentos de la Financiación que se generen con ocasión de la suscripción del presente Contrato de Crédito y los demás Documentos de la Financiación, constituyen en todo momento obligaciones directas e incondicionales del Deudor frente al Acreedor.

Sección 3.05 Ausencia de Incumplimiento o Evento de Incumplimiento.

No ha ocurrido Evento de Incumplimiento alguno, o se espera que se produzca como consecuencia de la consumación de las transacciones contempladas por este Contrato de Crédito o cualquier otro Documento de la Financiación.

Sección 3.06 Ausencia de Conflicto.

La suscripción del presente Contrato de Crédito y los demás Documentos de la Financiación, el cumplimiento de los compromisos, obligaciones y acuerdos contenidos en el presente Contrato de Crédito y en los demás Documentos de la Financiación, y la consumación, el perfeccionamiento y la ejecución de las operaciones contempladas en este Contrato de Crédito y en los demás Documentos de la Financiación no entran en conflicto ni resultan en una violación

o constituirán un incumplimiento de (a) los Documentos Constitutivos del Deudor; (b) las Leyes Aplicables al Deudor; ni de (c) cualquier término o disposición de una orden, autorización o licencia expedida por una Autoridad Gubernamental competente.

Sección 3.07 Libros y Registros.

Todos los libros de cuentas, libros de actas, cuentas bancarias y otros registros corporativos del Deudor son fieles, correctos y completos en todos sus aspectos materiales, se han llevado en todos los aspectos de acuerdo con las buenas prácticas de negocios y las Leyes Aplicables.

Sección 3.08 Divulgación.

- (a) Ha revelado al Acreedor, mediante la entrega de sus correspondientes estados financieros o estados de situación financiera con fines de supervisión, y de los demás documentos suministrados en forma previa a la Fecha de Suscripción, en cuanto fuere aplicable, toda la información relevante en relación con los ingresos, egresos, activos, pasivos, contingencias, y su situación jurídica, financiera y contractual.
- (b) Toda la información (considerada en conjunto), suministrada al Acreedor para el análisis del Préstamo y para la aprobación del mismo, incluyendo la información suministrada al Acreedor para la realización de la auditoría legal, proporcionada hasta la Fecha de Suscripción por parte o por cuenta del Deudor al Acreedor para efectos de, o en relación con, el presente Contrato de Crédito o cualquier operación contemplada en el mismo es, y cualquier otra información que se proporcione por escrito a partir de la Fecha de Suscripción por parte o por cuenta del Deudor al Acreedor es y será, verdadera, completa y precisa en la fecha a que dicha información esté referida y no omite hecho material alguno que fuera necesario comunicar, de forma tal que dicha información (considerada en conjunto) no conduzca a error en dicho momento en función de las circunstancias bajo las cuales fue proporcionada.

Sección 3.09 Condición Financiera.

- (a) Los estados financieros individuales auditados y no auditados, entregados al Acreedor en virtud de este Contrato de Crédito o de cualquier otro Documento de la Financiación: (i) son copias verdaderas, correctas y completas de los mismos; (ii) reflejan fielmente la situación financiera y los resultados de las operaciones de dicha parte a la fecha de su preparación; y (iii) revelan todos los pasivos materiales (contingentes o no), las reservas, si las hubiere, de dichos pasivos y de todos los pasivos no materializados o que se anticipen y las pérdidas provenientes de compromisos celebrados por el Deudor (ya sea que esos compromisos hayan sido divulgados o no en dichos estados financieros).
- (b) La información financiera entregada al Acreedor, incluyendo sus estados financieros individuales, en ambos casos, tanto auditados como no auditados, representa de manera verdadera y correcta, de conformidad con las Leyes Aplicables, la situación financiera del Deudor, así como los resultados de sus operaciones.

Sección 3.10 Solvencia.

Es Solvente. Ningún promotor, liquidador o cualquier otro juez o funcionario de Autoridad Gubernamental, ha sido nombrado para administrar (o asistir la administración de) todos o parte de los activos u operaciones del Deudor. Ninguna solicitud, declaración o radicación ha sido realizada con el propósito de iniciar un proceso de reorganización, liquidación judicial, declaratoria de insolvencia o cualquier procedimiento similar del Deudor o con el propósito de obtener la disolución y liquidación anticipada del Deudor. El Deudor no está en incapacidad de pagar sus deudas cuando y desde que las mismas sean exigibles, ni ha, en ningún momento durante los últimos cinco (5) años, estado sujeto a cualquier solicitud escrita de una tercera Persona o amenaza de iniciar un proceso de insolvencia (arreglo

voluntario con acreedores, reorganización judicial, liquidación obligatoria o voluntaria o cualquier otro procedimiento similar) en contra del Deudor.

Sección 3.11 Litigios.

- (a) No existe demanda, reclamación, litigio, proceso (administrativo, judicial, extrajudicial o en arbitramento, mediación o solución alternativa de conflictos), medida cautelar, investigación gubernamental, judicial o extrajudicial, y cualquier otra acción en contra del Deudor (cualquiera de las anteriores, una "Acción") pendiente, cuyas pretensiones, reclamaciones o posibles contingencias (i) excedan COP\$50.000.000 (o su equivalente en otra moneda); (ii) puedan impedir la consumación de las transacciones contempladas en los Documentos de la Financiación; (iii) afecten la capacidad del Deudor de atender sus obligaciones bajo el Contrato de Crédito; o (iv) puedan generar un Efecto Material Adverso.
- (b) El Deudor no se encuentra sujeto a sentencias u órdenes, por medio de las cuales el Deudor esté obligado a pagar un monto de dinero.

Sección 3.12 Impuestos.

Ha presentado oportunamente sus declaraciones de impuestos y pagado, retenido o cobrado, según sea el caso, los Impuestos a que esté obligado pagar, retener o cobrar, así como las demás contribuciones a su cargo ante las Autoridades Gubernamentales, salvo por aquellos impuestos que se están impugnando de buena fe mediante procedimientos adecuados y respecto de los cuales se han creado reservas adecuadas.

Sección 3.13 Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Ni el Deudor, ni sus Controlantes, accionistas, socios administradores, directivos, funcionarios, empleados, o personal: (a) ha incurrido en violación de cualesquiera Disposiciones Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o del Régimen de Sanciones que le sea aplicable; (b) ha sido vinculado a acciones o investigaciones en su contra ante Autoridades Gubernamentales en relación con cualquier violación o presunta violación de las Disposiciones Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (c) es una Persona Sancionada; o (d) ha sido condenado por parte de una Autoridad Gubernamental en cualquier tipo de proceso judicial por violaciones a cualesquiera Disposiciones Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Sección 3.14 Recursos de Procedencia Lícita: Destino del Préstamo.

Utilizará la totalidad de los recursos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en la Sección 2.04 (*Destino de los Recursos*), y en ningún momento los destinará para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita. Los recursos con los que se pagarán las obligaciones a su cargo conforme a los Documentos de la Financiación son de procedencia lícita.

CLAUSULA IV
Condiciones Precedentes

Sección 4.01 Condiciones Precedentes para el Primer Desembolso.

La obligación del Acreedor de realizar el primer Desembolso del Préstamo al Deudor estará sujeta al cumplimiento de cada una de las siguientes condiciones precedentes, todo ello a entera satisfacción del Acreedor, excepto que se cuente con la autorización previa y por escrito del Acreedor de no cumplir con alguna de estas:

- (a) *Recepción de Documentos.* La recepción por parte del Acreedor de los siguientes documentos:
 - (i) Contrato de Crédito debidamente suscrito.
 - (ii) Contrato de Fianza debidamente suscrito.
 - (iii) El Pagaré debidamente suscrito por el Deudor y el Avalista.

- (b) *Información al Banco de la República.* El Acreedor debe haber recibido evidencia de que el Deudor registró el presente Contrato de Crédito ante el Banco de la República mediante el envío del correspondiente formulario cambiario.
- (c) *Modificación al Contrato de Compraventa.* Entrega al Acreedor de la modificación al Contrato de Compraventa en términos satisfactorios para el Acreedor.

Sección 4.02 Condiciones Precedentes para todos los Desembolsos.

El Acreedor estará obligado a realizar los Desembolsos del Préstamo, incluyendo el primer Desembolso, una vez se hayan cumplido, a satisfacción del Acreedor, las siguientes condiciones precedentes:

- (a) *Solicitud de Desembolso.* El Acreedor debe haber recibido una solicitud de Desembolso debidamente suscrita por un Funcionario Autorizado del Deudor.
- (b) *Evento de Incumplimiento.* No debe haber ocurrido ni continuar ocurriendo algún evento, hecho o circunstancia que sea Evento de Incumplimiento o que, como consecuencia del respectivo Desembolso o de la aplicación y utilización de los recursos desembolsados, sea previsible que va a producir un Evento de Incumplimiento.
- (c) *Declaraciones y Garantías.* Las declaraciones y garantías contenidas en el presente Contrato de Crédito deberán ser ciertas y correctas en todo aspecto sustancial a la fecha de solicitud de Desembolso, lo cual será certificado por un Funcionario Autorizado del Deudor, para lo cual deberá haber entregado al Acreedor una certificación en donde conste que: (i) a la fecha de solicitud de Desembolso se encuentran vigentes todas las declaraciones y garantías realizadas por el Deudor en el Contrato de Crédito; (ii) se encuentra cumpliendo las obligaciones de hacer y no hacer contenidas en el Contrato de Crédito; (iii) según su conocimiento, a la fecha de la solicitud de Desembolso no ha ocurrido ningún evento que haya generado o pueda generar un efecto material adverso sobre el Deudor; y (iv) según su conocimiento, no ha ocurrido ningún Evento de Incumplimiento.
- (d) *Litigio.* No debe haber ocurrido ni continuar ocurriendo algún litigio, demanda, acción, procedimiento, investigación formal, entre otros, que, como consecuencia del respectivo Desembolso o de la aplicación y utilización de los recursos desembolsados, sea previsible que va a producir un efecto material adverso.

Sección 4.03 Cumplimiento y Exoneración de Condiciones Precedentes.

- (a) Si antes de o en la fecha de Desembolso no se cumplieren todas y cada una de las condiciones precedentes para los Desembolsos del Préstamo indicadas en la presente Cláusula, el Acreedor no tendrá la obligación de efectuar la entrega de los fondos del Desembolso solicitado.
- (b) El cumplimiento de las condiciones para la solicitud y realización de los Desembolsos deberá ser justificado y/o evidenciado por el Deudor a satisfacción del Acreedor. Cualquier exoneración al cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Cláusula deberá tener la aceptación previa y por escrito del Acreedor y no exime al Deudor de su cumplimiento posterior en el plazo concedido en la exoneración, salvo que otra cosa disponga la citada exoneración.

CLAUSULA V

Obligaciones de Dar, Hacer y No Hacer del Deudor

Sección 5.01 Obligaciones de Dar y Hacer.

Desde la Fecha de Suscripción y hasta tanto el capital y los intereses remuneratorios del Préstamo, junto con las demás sumas adeudadas de conformidad con este Contrato de Crédito, no se encuentren pagados en su totalidad a satisfacción del Acreedor, el Deudor se obliga a cumplir las siguientes obligaciones de dar y hacer en adición a las obligaciones previstas en otras Cláusulas del presente Contrato de Crédito:

- (a) *Remisión de Información.* Remitir al Acreedor la siguiente información, anualmente, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al cierre fiscal, los estados financieros individuales anuales del Deudor, incluyendo las notas y anexos de los mismos; incluyendo en cada caso los correspondientes balances y estados de resultados y de flujo de efectivo (consolidados y no consolidados, según corresponda), así como la comparación de las cifras respectivas con las del ejercicio inmediatamente anterior.
- (b) *Notificaciones.* Notificar al Acreedor sobre:
- (i) Documentos Constitutivos. Cualquier demanda o proceso, judicial, arbitral o extrajudicial, que inicie cualquier Persona ante una Autoridad Gubernamental, o cualquier solicitud de información, requerimiento o actuación que realice cualquier Persona cuestionando la validez, legalidad, oponibilidad, el carácter vinculante o la exigibilidad de los Documentos Constitutivos.
 - (ii) Eventos de Incumplimiento. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles a la fecha en la que el Deudor tenga conocimiento de cualquier Evento de Incumplimiento, o tan pronto tenga razones para creer que algún Evento de Incumplimiento puede sobrevenir, entregar al Acreedor un informe con detalle razonable que explique cualquier Evento de Incumplimiento y los procedimientos que tomará el Deudor, según aplique y esté previsto en el presente Contrato de Crédito, para subsanar dicho Evento de Incumplimiento.
 - (iii) Litigios. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el Deudor tenga conocimiento del mismo, informar la iniciación de cualquier litigio, demanda, investigación forma, acto administrativo, resolución, sentencia, condena, laudo, juicio, acción o procedimiento ante tribunal árbitro, cuerpo, organismo o funcionario gubernamental que afecte al Deudor y/o pueda afectar la legalidad, validez y/u obligatoriedad de cualquiera de los Documentos de la Financiación.
 - (iv) Insolvencia o procesos similares. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que ocurra o tenga conocimiento del mismo, informar al Acreedor sobre la presentación de cualquier solicitud o demanda de concurso de acreedores (o proceso similar ya sea en la República de Colombia o en el extranjero) con respecto al Deudor.
 - (v) Cumplimiento. Dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Deudor tenga conocimiento de la ocurrencia de cualquiera de los siguientes eventos por parte del Deudor, los Controlantes anteriores, cualquier accionista directo o indirecto, Funcionarios Autorizados, administradores, o directivos, de (i) la realización de un Pago Prohibido; (ii) la realización de cualquier Práctica Prohibida; (iii) que sea una Persona Sancionada; (iv) la violación de algún Régimen de Sanciones que le sea aplicable; (v) la violación de cualquiera de las Disposiciones Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (vi) sea vinculado a una Acción o se hayan iniciado investigaciones ante Autoridades Gubernamentales en relación con cualquier violación o presunta violación de las Disposiciones Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (vii) sea condenado por parte de las Autoridades Gubernamentales en cualquier tipo de proceso judicial por violaciones a cualesquier Disposiciones Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo. En cualquiera de los escenarios anteriormente mencionados, el Deudor deberá notificárselo al Acreedor y cooperar de buena fe, presentar apoyo documental y responder con prontitud ante cualquier requerimiento razonable en relación con los hechos.

- (vi) Otra Información. Tan pronto como le sea posible, pero en cualquier caso dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud correspondiente por parte del Acreedor, entregar la información que éste le solicite de manera razonable, siempre que no esté sujeta a confidencialidad y sea necesaria para determinar (A) la capacidad crediticia del Deudor, o (B) el cumplimiento de los Documentos de la Financiación.
- (c) *Cumplimiento de las Leyes Aplicables.* El Deudor deberá cumplir con las Leyes Aplicables en todos sus aspectos materiales y con todos los requerimientos de Autoridades Gubernamentales.
- (d) *Existencia.* El Deudor se obliga a:
 - (i) Preservar, renovar y mantener en plena vigencia su capacidad y existencia legal y objeto social bajo las Leyes Aplicables.
 - (ii) Adoptar todas las medidas que sean necesarias para mantener todos sus derechos, privilegios, permisos, licencias, autorizaciones y titularidad sobre sus activos y que sean necesarias o aconsejables para la conducción del giro ordinario de sus negocios.
- (e) *Documentos de la Financiación.*
 - (i) Observar y cumplir con cada una de sus obligaciones bajo los Documentos de la Financiación de los que es parte, sujeto a periodo de cura o remedios aplicables bajo dichos Documentos de la Financiación y, en particular y sin que ello tenga carácter limitativo, las obligaciones de pago derivadas de dichos documentos.
 - (ii) Preservar, proteger, mantener y ejercer todos sus derechos de conformidad con los Documentos de la Financiación en los términos de los mismos y las Leyes Aplicables.
- (f) *Pago de Obligaciones Fiscales.* El Deudor deberá, antes de incurrir en cualquier tipo de mora:
 - (i) Presentar las declaraciones de Impuestos que deban presentar en virtud de las Leyes Aplicables, salvo respecto de impuestos cuya causación, exigencia y/o validez se esté objetando de buena fe mediante procesos apropiados y respecto de los cuales se han dispuesto las provisiones o reservas que se deban hacer, de lo cual deberá presentar evidencia escrita al Acreedor.
 - (ii) Pagar la totalidad de los impuestos a su cargo (o celebrar acuerdos para el pago de los mismos, siempre que no se espere razonablemente que afecten la capacidad de pago del Deudor), así como cualquier liquidación efectuada en su contra o cualquiera de sus bienes, y todos los demás impuestos, establecidos por parte de una Autoridad Gubernamental, a menos que el Deudor esté objetando la causación, exigencia y/o validez de dichas obligaciones mediante procesos apropiados y que haya establecido las reservas que se deban hacer, de lo cual deberá presentar evidencia escrita al Acreedor.
- (g) *Libros y Registros.* El Deudor llevará y mantendrá libros adecuados y prácticas contables de conformidad con las Leyes Aplicables, en donde se asienten de manera completa y fiel todas las transacciones que se lleven a cabo en el giro ordinario de sus negocios, así como todos los asuntos relacionados con sus activos y actividades.
- (h) *Destino del Préstamo.* El Deudor deberá utilizar la totalidad de los recursos del Préstamo para los fines señalados en la Sección 2.04 (*Destino de los Recursos*); en el entendido que el Acreedor no será responsable en ningún caso por el uso que se les dé a los recursos del Préstamo.
- (i) *Mantenimiento de Autorizaciones Gubernamentales.* El Deudor deberá obtener y mantener vigentes las autorizaciones de, y registros ante, cualquier Autoridad Gubernamental que sean necesarios de conformidad con las Leyes Aplicables para: (i) el desarrollo de su objeto social, salvo que la

ausencia de los mismos no afecte la regular operación del Deudor; (ii) mantener y proteger la titularidad sobre sus activos, salvo que la ausencia de los mismos no afecte la regular operación del Deudor; (iii) el cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con los Documentos de la Financiación; y (iv) la validez, exigibilidad y oponibilidad de los Documentos de la Financiación.

- (j) *Obligaciones Cambiarias.* Presentar los informes periódicos e informar al Banco de la República los Desembolsos y pagos bajo el presente Contrato de Crédito y los demás Documentos de la Financiación mediante los formularios y procedimientos correspondientes y en los términos establecidos en la Ley Aplicable.

Sección 5.02 Obligaciones de No Hacer del Deudor.

Desde la Fecha de Suscripción y hasta tanto el capital y los intereses remuneratorios del Préstamo, junto con las demás sumas adeudadas de conformidad con este Contrato de Crédito, no se encuentren pagados en su totalidad a satisfacción del Acreedor, el Deudor se abstendrá de realizar lo siguiente, en adición a las obligaciones previstas en otras Cláusulas del presente Contrato de Crédito:

- (a) *Naturaleza del Negocio.* Modificar la naturaleza de su negocio.
- (b) *Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.* Realizar acciones tendientes al ocultamiento de recursos de origen ilícito o a financiar el terrorismo, o canalizar operaciones tendientes al ocultamiento de recursos de origen ilícito o para la financiación del terrorismo.
- (c) *Pagos Prohibidos y Prácticas Fraudulentas.* Realizar, participar, autorizar o permitir (directa o indirectamente) que una Afiliada o cualquier Funcionario Autorizado realice o participe en (i) un Pago Prohibido, o (ii) cualquier Práctica Fraudulenta.
- (d) *Personas Sancionadas.* Establecer o mantener relaciones contractuales o comerciales con Personas Sancionadas.

CLAUSULA VI

Incumplimiento y Eventos de Incumplimiento

Sección 6.01 Eventos de Incumplimiento.

En caso de presentarse cualquiera de los eventos de incumplimiento que se estipulan a continuación (cada uno de ellos un "Evento de Incumplimiento"), sin que se haya subsanado el Evento de Incumplimiento dentro del respectivo periodo de cura, de haberlo.

- (a) *No Pago.* Si el Deudor incumple en la fecha en que dicho pago fuera exigible, el pago de cualquiera de las obligaciones de pago previstas en el presente Contrato de Crédito o en cualquier otro Documento de la Financiación.
- (b) *Incumplimiento de Obligaciones de Hacer.* Si el Deudor incumple cualquiera de las obligaciones previstas en la Sección 5.01 (*Obligaciones de Dar y Hacer*).
- (c) *Incumplimiento de Otras Obligaciones.* Si el Deudor incumple cualquier obligación contraída en virtud del presente Contrato de Crédito (diferente de las obligaciones ya contempladas expresamente en esta Sección 6.01 (*Eventos de Incumplimiento*)).
- (d) *Declaraciones y Garantías.* Si cualquier declaración hecha por el Deudor en cualquiera de los Documentos de la Financiación, o que esté contenida en cualquier certificado, documento o estado financiero proporcionado en cumplimiento de los mismos o cualquier información o documentación proporcionada por el Deudor de conformidad con los Documentos de la Financiación, resulta ser incorrecta, incompleta, imprecisa o no ajustada a la verdad en cualquier aspecto material u omitiere hecho significativo alguno que fuera necesario comunicar.

- (e) *Cesación de Pagos.* Si el Deudor deja de pagar sus obligaciones de manera generalizada; y/o suspende los pagos de las mismas de manera generalizada; y/o efectúa una cesión o abandono general de sus bienes en beneficio de sus acreedores; y/o si el Deudor declara su imposibilidad de cumplir con sus obligaciones; y/o el Deudor se encuentra incurso en una situación de cesación de pagos o incapacidad de pago inminente de conformidad con las Leyes Aplicables.
- (f) *Liquidación.* La ocurrencia de causales que den lugar a la liquidación del Deudor, a menos que las obligaciones pendientes a favor del Acreedor sean asumidas por un tercero, lo cual en todo caso deberá aprobarse de forma previa, expresa y escrita por el Acreedor.
- (g) *Insolvencia.* En la medida permitida bajo las Leyes Aplicables, (i) si el Deudor inicia un procedimiento o acción conforme a cualquier legislación, presente o futura, de cualquier país (ya sea en la República de Colombia o en el extranjero) relacionada con el concurso de acreedores, reestructuración de deudas, insolvencia, quiebra, liquidación o reorganización que tenga como objetivo solicitar su respectivo concurso de acreedores, reestructuración, insolvencia, quiebra, liquidación, reorganización o cualquier otra asistencia judicial respecto del Deudor o de su Endeudamiento Financiero; o que busque el nombramiento de un síndico, conciliador, interventor, visitador, custodio, administrador, conservador, liquidador, promotor o cualquier funcionario similar respecto a todos o una parte substancial de los activos del Deudor o si efectúa una cesión general para el beneficio de sus acreedores; o (ii) si se inicia en contra del Deudor cualquier procedimiento o cualquier acción de los tipos mencionados que resulte en que se emita o tenga como propósito que se emita una sentencia, resolución, orden u otros instrumentos similares de concurso de acreedores, reestructuración de deudas, insolvencia, quiebra, liquidación, reorganización o cualquier otra asistencia judicial respecto a dicha Persona o su Endeudamiento Financiero, o de nombramiento de funcionarios para llevar a cabo funciones de asistencia judicial o relacionados con insolvencia respecto a todos o una parte substancial de sus activos, teniendo en cuenta, sin embargo, que cualquiera de dichos procedimientos o situaciones constituirá un Evento de Incumplimiento siempre que el mismo continúe después de treinta (30) días después de iniciado. No obstante lo anterior, las Partes acuerdan que nada en los literales (e), (f) y (g): (A) prevendrá la iniciación de un proceso de reorganización del Deudor, voluntario o involuntario, ni (B) causará un efecto desfavorable respecto del Deudor.
- (h) *Expropiación; Intervención.* Si cualquier Autoridad Gubernamental (i) decomisa, confisca, extingue el dominio, embarga, expropia o asume la custodia o el control de todos o cualquier parte de los bienes, activos, ingresos o flujos del Deudor; o (ii) remueve la administración de dicho Deudor o limita su facultad para operar su negocio o administrar sus activos de la misma forma en que lo hacía antes de la adopción de la correspondiente medida.
- (i) *Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.* Si cualquiera del Deudor, sus administradores, accionistas directos o indirectos, Afiliados, vinculados, Funcionarios Autorizados, o directivos (i) incurren en violación de cualesquiera Disposiciones Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo o del Régimen de Sanciones que le sea aplicable; (ii) son vinculados a Acciones o investigaciones ante Autoridades Gubernamentales en relación con cualquier violación o presunta violación de las Disposiciones Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo; (iii) son una Persona Sancionada; o (iv) son condenados por parte de las Autoridad Gubernamental en cualquier tipo de proceso judicial por violaciones a cualesquiera Disposiciones Anti-Corrupción, Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- (j) *Documentos de la Financiación.* Cuando cualquier disposición de cualquiera de los Documentos de la Financiación deje de tener efecto o validez; o se demande la validez, existencia, eficacia o exigibilidad de dichas disposiciones.

- (k) *Destinación de los Recursos.* Cuando los recursos del Préstamo no se destinen única y exclusivamente de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.04 (*Destino de los Recursos*).

Sección 6.02 Recursos ante un Evento de Incumplimiento.

- (a) Cuando ocurra y mientras continúe un Evento de Incumplimiento, sin necesidad de satisfacer los requisitos de presentación, requerimiento en mora, demanda, protesto o notificación a los cuales el Deudor renuncia incondicional e irrevocablemente mediante la celebración del presente Contrato de Crédito (en la medida permitida por las Leyes Aplicables), el Acreedor podrá ejercer cualquiera o todas las acciones y recursos disponibles en las Leyes Aplicables, incluyendo, pero sin limitarse a:
- (i) Inmediatamente declarar el vencimiento anticipado de todos los montos pendientes de pago bajo el presente Contrato de Crédito y los demás Documentos de la Financiación.
 - (ii) En la medida permitida por las Leyes Aplicables, ejercer todos los derechos legales y contractuales que le corresponden a los Acreedores en relación con cualquiera o todos los Documentos de la Financiación, de conformidad con los términos de dichos Documentos de la Financiación, según corresponda.
 - (iii) Suspender o terminar los compromisos, decisión que será informada al Deudor por parte del Acreedor.
- (b) Sin perjuicio de lo anterior, las Partes aceptan y reconocen que bajo ninguna circunstancia la consagración de un Evento de Incumplimiento podrá interpretarse como un impedimento para la aplicación de los procedimientos o ejercicio de los derechos del Deudor consagrados bajo las Leyes Aplicables relacionadas o no con el régimen de insolvencia.

CLAUSULA VII

Misceláneos

Sección 7.01 Ley Aplicable.

El presente Contrato de Crédito y los demás Documentos de la Financiación se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de la República de Colombia.

Sección 7.02 Solución de Controversias.

Salvo en el evento en que se pueda tramitar el conflicto a través de un proceso ejecutivo, evento en el cual dicho conflicto lo resolverán los jueces competentes, toda controversia o diferencia relativa a este Contrato de Crédito se resolverá por un tribunal arbitral que sesionará en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., de acuerdo con las siguientes reglas:

- (a) El tribunal arbitral estará integrado por tres (3) árbitros designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a dicho acuerdo en un término máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en la cual alguna de las Partes manifieste a las demás su intención de proceder a la designación de los árbitros, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá de la lista "A" de árbitros de dicho centro, a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (b) El tribunal arbitral decidirá en derecho.
- (c) El arbitraje se tramitará de conformidad con el Reglamento para Arbitraje Nacional del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Sección 7.03 Cesión.

- (a) *Cesiones en General.* Las disposiciones del presente Contrato de Crédito serán obligatorias y redundarán en beneficio de las Partes del mismo y de sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos, excepto que el Deudor no podrá ceder, ni de cualquier otra manera transferir sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato de Crédito, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito del Acreedor. Nada de lo previsto en este Contrato de Crédito de manera expresa o implícita, se interpretará en el sentido de conferir a favor de otra Persona (distinta de las Partes del presente Contrato de Crédito y sus respectivos sucesores y cesionarios permitidos, y en la medida que expresamente se prevea bajo el presente Contrato de Crédito, las partes relacionadas del Acreedor) cualquier derecho, recurso o reclamación legal o en equidad o por virtud del presente Contrato de Crédito.
- (b) *Cesiones por parte del Acreedor.* El Acreedor podrá ceder o endosar (según sea el caso) la totalidad (incluyendo la posición contractual) o una parte de sus derechos y obligaciones bajo el presente Contrato de Crédito, el Pagaré, y/o demás Documentos de la Financiación, así como vender participaciones de sus derechos derivados del Préstamo y el Pagaré, siempre que con dicha cesión no se afecten los derechos del Deudor. Cuando la operación consista en la cesión o endoso de sus derechos derivados del Préstamo y el Pagaré, el endosatario deberá aceptar expresamente los términos y condiciones establecidos en el presente Contrato de Crédito; la operación se notificará al Deudor una vez efectuada. El Acreedor se entiende autorizado para revelar a un potencial prestamista cualquier información que posea relacionada con el Deudor.

Sección 7.04 Supervivencia.

Todos los compromisos, acuerdos, declaraciones y garantías que son atribuibles al Deudor bajo el Contrato de Crédito y los demás Documentos de la Financiación del cual sea parte, se mantendrán con plena validez y vigencia por el tiempo en que las sumas de capital o intereses adeudados por virtud del Préstamo cuyas condiciones están contenidas en el presente Contrato de Crédito o cualquiera de los otros Documentos de la Financiación permanezcan vigentes.

Sección 7.05 Copias; Acuerdo Total.

El presente Contrato de Crédito podrá estar contenido en varias copias (y por partes diferentes adicionales en documentos separados), cada una de las cuales constituirá un original, pero todas las cuales tomadas en su conjunto constituirán un solo documento. El presente Contrato de Crédito, el Pagaré y los demás Documentos de la Financiación constituyen el acuerdo total entre las Partes sobre el Préstamo y sustituyen otros acuerdos y entendimientos previos, bien sean orales o escritos, relativos al objeto del presente Contrato de Crédito o el objeto de los demás Documentos de la Financiación.

Sección 7.06 Confidencialidad.

- (a) Toda la información relacionada con el Préstamo y los Documentos de la Financiación es confidencial para las Partes. Toda aquella información que las Partes suministren o divulguen de forma verbal o escrita a la otra Parte relacionada con ellas mismas o con el Préstamo, que: (i) no se encuentre a la fecha de la entrega o divulgación en el dominio público; (ii) no haya sido desarrollada en forma independiente por la otra Parte; y (iii) no haya sido dada a conocer a la otra Parte por un tercero sin advertencia sobre su confidencialidad, tendrá el carácter de confidencial y deberá tratarse como tal por la Parte respectiva, para lo cual deberá guardar la diligencia y cuidado así como las medidas tecnológicas para su preservación que utiliza para el manejo de su propia información de carácter confidencial. Las personas que presten sus servicios a las Partes, así como sus trabajadores, que con motivo o por razón de su cargo o funciones y para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen en este Contrato de Crédito, tengan acceso a la información confidencial acá definida, estarán sujetas a los términos de confidencialidad señalados en la presente Sección.

- (b) A su vez, las Partes mantendrán la confidencialidad y el uso restrictivo de la información recibida en relación con el Préstamo, incluyendo los informes, memorandos, reportes y documentos elaborados por cualquiera de las Partes. La reserva se extiende a no utilizar el nombre de la otra Parte, su emblema, razón social o logotipo; a no utilizar los estudios realizados por la otra Parte con fines publicitarios de ninguna índole; y, a no permitir que los informes, memorandos, reportes y documentos elaborados por la otra Parte se examinen, discutan, exhiban, entreguen o divulguen de modo alguno a terceros no involucrados directamente con el objeto del presente Contrato de Crédito.
- (c) No obstante lo anterior, las Partes podrán divulgar la información confidencial sin responsabilidad alguna de su parte: (i) a las Autoridades Gubernamentales a solicitud de las mismas; (ii) durante el curso de cualquier litigio o proceso judicial que involucre al Deudor y al Acreedor o cualquiera de las partes involucradas en los Documentos de la Financiación; (iii) en cumplimiento de la Ley Aplicable o de una citación o proceso judicial; o (iv) en relación con el Deudor, con el fin de buscar una financiación más favorable en otra entidad financiera, siempre y cuando el Deudor cuente con la aprobación previa y escrita del Acreedor, la cual deberá ser otorgada por este último, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la solicitud que realice el Deudor en tal sentido.

Sección 7.07 Nulidad e Ilegalidad de Disposiciones.

En el evento en que alguna autoridad competente determine que cualquier estipulación contenida en este Contrato de Crédito es nula, inválida o ineficaz, las demás estipulaciones del mismo continuarán vigentes y serán objeto de cumplimiento y ejecución, salvo que, de conformidad con el artículo 902 del Código de Comercio, aparezca que, sin la estipulación o parte viciada de nulidad, el Acreedor y/o el Deudor se habrían abstenido de realizar cualquiera de las operaciones a que se refiere el presente Contrato de Crédito.

Sección 7.08 Obligatoriedad y Modificaciones.

El presente Contrato de Crédito es de obligatorio cumplimiento para el Acreedor y el Deudor. El presente Contrato de Crédito sólo podrá ser modificado por escrito con el consentimiento previo y expreso de las Partes.

Sección 7.09 Gastos, Indemnizaciones, Renuncia de Daños y Perjuicios.

- (a) *Gastos.* El Deudor deberá pagar (i) los gastos razonables incurridos por el Acreedor relacionados con la suscripción, el otorgamiento y cobro de los Documentos de la Financiación y (ii) la totalidad de los Impuestos o cargos de registro, timbre o de carácter documental cobrados en la República de Colombia por cualquier Autoridad Gubernamental o de impuestos con respecto al presente Contrato de Crédito, cualquiera de los Documentos de la Financiación o cualquier otro documento al que se haga referencia en el presente Contrato de Crédito o en los Documentos de la Financiación, y todos los costos, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y otros cargos incurridos en relación con la radicación, registro o perfeccionamiento o cancelación de cualquier derecho del Acreedor.
- (b) *Indemnidad.* El Deudor deberá (i) mantener indemne y libre de daño a la otra Parte, sus Afiliadas, administradores, empleados, agentes y asesores del Acreedor (cada uno, en adelante una "Persona Indemnizada") de toda pérdida, demanda, daño, o responsabilidad de cualquier clase que sufra o que se le atribuya a cualquier Persona Indemnizada en relación con el Contrato de Crédito o los Documentos de la Financiación (en su conjunto, las "Responsabilidades") y (ii) reembolsar a cada una de las Personas Indemnizadas todos los costos o gastos que razonablemente sean incurridos por dichas Personas Indemnizadas (incluyendo honorarios razonables de abogados), en relación con las Responsabilidades.

No obstante, el Deudor no estará obligado a indemnizar a ninguna de las anteriores Personas en el evento en que judicialmente se determine que dichas Responsabilidades se causaron por la mala fe, la culpa grave o el dolo de la Parte Indemnizada.

- (c) *Pagos.* Los montos que deban pagarse de conformidad con la presente Sección deberán pagarse a más tardar dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la reclamación escrita del Acreedor para pago de estas sumas de dinero y ellas se encuentren en firme o no admitan ningún recurso.

Sección 7.10

Sección 7.11 Vigencia.

El presente Contrato de Crédito estará vigente desde el momento de su firma por todas sus partes y mientras existan saldos a cargo del Deudor y a favor del Acreedor en virtud de los Documentos de la Financiación.

Sección 7.12 Comunicaciones.

Cualquier comunicación, notificación, solicitud, entre otros, que deba ser hecha o dada en relación con este Contrato de Crédito deberá hacerse por escrito y enviada por correo certificado o entrega personal a las siguientes direcciones y será válida tan pronto sea recibida:

Al Deudor,

Atn: Fernando Garcia Sanz
Dirección: 34a 35 carrera 79, Medellín, Colombia
Tel.: +34 664 27 30 99 // +57 320 2677953
Correo: gerencia@pensilvaniagm.com

Al Acreedor,

Atn: Joseph Mickelson
Dirección: 150 Beach Road, #35 Gateway West, Singapore, 189720
Correo: joe@man-corp.com

Sección 7.13 Compensación.

En caso de que sea exigible una obligación de pago bajo este Contrato de Crédito, el Acreedor está autorizado para, en la medida en que lo permita la Ley Aplicable, compensar el pago de las sumas adeudadas en virtud de los Documentos de la Financiación contra cualquier depósito o suma debida por el Acreedor al Deudor. El Acreedor deberá notificar al Deudor una vez haya ejercido el derecho de compensación contemplado en la presente Cláusula.

Sección 7.14 Integridad.

A partir de la fecha de su vigencia, este Contrato de Crédito regulará íntegramente las relaciones entre el Acreedor y el Deudor, en relación con el Préstamo. En consecuencia, el presente Contrato de Crédito sustituye otros acuerdos y entendimientos previos, bien sean orales o escritos, relativos al objeto del presente Contrato de Crédito.

En constancia, se firma por el Acreedor y el Deudor, en su condición de acreedor y deudor, respectivamente, en la fecha que aparece en el encabezado de este Contrato de Crédito.

[Dejado intencionalmente en blanco]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el presente Contrato de Crédito se suscribe el 19 de febrero de 2024,
por:

PENSILVANIA G&M S.A.S.

Firma:



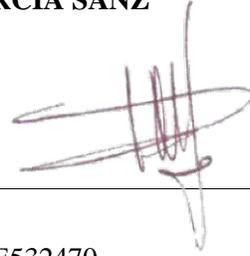
Nombre: Fernando García Sanz

Cargo: Representante Legal

Identificación: CE532470

FERNADO GARCIA SANZ

Firma:



Identificación: CE532470

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el presente Contrato de Crédito se suscribe el 19 de febrero de 2024,
por:

MAN CORP PTE LTD

Firma: _____

Nombre: Joseph Mickelson

Cargo:

Identificación:



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2024 - 12:02:43
Recibo No. S000240280, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YGAvtufNPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : PENSILVANIA G&M SAS
Sigla : PENSILVANIA GM
Nit : 900639614-0
Domicilio: Pensilvania, Caldas

MATRÍCULA

Matrícula No: 60962
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 08 de septiembre de 2021
Ultimo año renovado: 2023
Fecha de renovación: 19 de abril de 2023
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : PD EL DESCANSO VEREDA GUAYAQUIL KM 34 + 387 VIA PENSILVANIA
CORR PUEBLO NUEVO - Sin información
Municipio : Pensilvania, Caldas
Correo electrónico : juridica@pensilvaniagm.org
Teléfono comercial 1 : 3052355091
Teléfono comercial 2 : No reportó.
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CRA 79 Nro. 34A-35
Municipio : Medellín, Antioquia
Correo electrónico de notificación : juridica@pensilvaniagm.org
Teléfono para notificación 1 : 3052355091
Teléfono notificación 2 : No reportó.
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 25 de julio de 2013 de la Asamblea De Accionistas de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021, con el No. 11252 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada MINERA GUAYAQUIL S.A.S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 24 del 22 de julio de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021, con el No. 11253 del Libro IX, Constitucion



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2024 - 12:02:43
Recibo No. S000240280, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YGAvtufNPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por cambio de domicilio de Medellín a Pensilvania

Por Acta No. 6 del 14 de mayo de 2017 de la Asamblea De Accionistas de Manizales, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021, con el No. 11254 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de ciudad de Manizales a ciudad de medellin

Por Acta No. 16 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021, con el No. 11255 del Libro IX, se decretó Cambio de domicilio de la ciudad de medellin a la ciudad de envigado

Por Acta No. 22 del 10 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021, con el No. 11256 del Libro IX, se decretó CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE ENVIGADO A LA CIUDAD DE MEDELLIN

Por Acta No. 5 del 11 de abril de 2017 de la Asamblea De Accionistas de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021, con el No. 11257 del Libro IX, se reforma - Generales

Por Acta No. 12 del 18 de enero de 2018 de la Asamblea De Accionistas de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021, con el No. 11258 del Libro IX, se decretó REFORMA - CAMBIO DE OBJETO SOCIAL

Por Acta No. 17 del 21 de mayo de 2019 de la Asamblea De Accionistas de Envigado, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021, con el No. 11259 del Libro IX, se decretó REFORMA CAMBIO DE RAZON SOCIAL DE MINERA GUAYAQUIL S.A.S POR PENSILVANIA G&M SAS

Por Acta No. 18 del 18 de mayo de 2020 de la Asamblea De Accionistas de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021, con el No. 11260 del Libro IX, se decretó REFORMA - AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Por documento privado del 28 de mayo de 2018 de la Asamblea De Accionistas de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021, con el No. 11263 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situación de control matriz

Por Acta No. 23 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea General De Accionistas de Pensilvania, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2021, con el No. 11378 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por documento privado del 26 de abril de 2023 de el Representante Legal de Pensilvania, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2023, con el No. 12300 del Libro IX, se decretó la comunicación que se ha configurado una situación de control : MODIFICACION SITUACION DE CONTROL MATRIZ

Por Acta No. 31 del 27 de julio de 2023 de la Acta Asamblea General Universal De Accionistas de Medellín, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2023, con el No. 12433 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 32 del 23 de agosto de 2023 de la Acta Asamblea General Extraordinaria Y Universal De Accionistas de Pensilvania, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023,



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2024 - 12:02:43
 Recibo No. S000240280, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YGAvTufNPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

con el No. 12500 del Libro IX, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social principal el ejercicio y desarrollo de la prospección, exploración, construcción, montaje y explotación minera, las actividades u operaciones relacionada con el objeto social anteriormente referido, así como cualquier actividad similar, conexas o complementaria, o aquellas que favorezcan su desarrollo societario, industrial o comercial, incluyendo la transferencia, negociación, gravamen, venta y en general, la disposición de bienes relacionados con la minería, adquirir o transferir licencias, permisos, concesiones, contratos, licencias ambientales u otras requeridas por la legislación aplicable, ejecutar acuerdos de asociación, concesión, exploración, explotación, o cualquier otro relacionado con la actividad minera; financiar proyectos mineros en Colombia y/o en el exterior, realizar obras de montaje y construcción minera necesarios para la extracción de minerales, entre otros. De igual manera como actividad secundaria podrá la sociedad ejercer actividades de transformación, industrialización, exportación, importación, cultivo, producción, compra, venta y comercialización de café y otros cultivos. En general, la sociedad podrá desarrollar cualquier tipo de actividad comercial lícita, se encuentre o no vinculada con las actividades anteriormente referidas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 6.000.000.000,00
No. Acciones	600.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 4.300.000.000,00
No. Acciones	430.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 4.300.000.000,00
No. Acciones	430.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 10.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Facultades y obligaciones generales y especiales del gerente general: El gerente general podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad, hasta por el valor de cincuenta millones de pesos m.L. \$50.000.000, cuando se pretenda celebrar contratos que superen dicha cuantía, esta deberá ser aprobada por mayoría de la Asamblea General de accionistas,. Se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2024 - 12:02:43
Recibo No. S000240280, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YGAvtufNPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado a los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal, siempre y cuando, hayan sido aprobados por la Asamblea General de accionistas y tengan relación con el desarrollo lícito del objeto social y sean ejercida en pro de la sociedad y no de su provecho personal. Le está prohibido al gerente general a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamo u otorgar garantías a nombre de la sociedad, como garantía de sus negocios personales u obligaciones propias y de terceros, por tal motivo, cualquier préstamo o garantía que realice a nombre de la sociedad, deberá ser aprobada por la Asamblea General de accionistas para que sea vinculante. Facultades y obligaciones especiales del gerente general. Son facultades especiales del gerente general, entre otras que posteriormente pueda designar la Asamblea General de accionistas o la Junta Directiva, las siguientes: 40.1. Representar a la sociedad judicial o extrajudicialmente, ante los asociados, ante terceros, y ante cualquier clase de autoridades judiciales y administrativas, personas naturales o jurídicas, dentro del país o en el exterior, salvo disposición en contrario de la mayoría de la Asamblea General de accionistas. 40.2. Ejecutar decisiones de la Asamblea General de accionistas y la Junta Directiva. 40.3. Ejecutar los actos y operaciones necesarias para el desarrollo del objeto social. 40.4. Presentar a la Junta Directiva, y posteriormente a la Asamblea General de accionistas, el informe de gestión y los estados financieros correspondientes. 40.5. Presentar un informe mensual a la Asamblea General de accionistas que contenga como mínimo la siguiente información: toneladas extraídas de mina con su tenor. toneladas procesadas en planta de beneficio. ventas realizadas. facturación.

40.6. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la sociedad. En ejercicio de esta facultad podrá enajenar y adquirir, a cualquier título los bienes muebles e inmuebles de la sociedad; conciliar, transigir, comprometer, arbitrar, desistir, novar, recibir e interponer acciones y recursos de cualquier género de todos los negocios o asuntos de cualquier índole que tenga pendiente la sociedad; hacer depósitos bancarios; firmar toda clase de títulos valores y negociar esta clase instrumentos, firmarlos, aceptarlos, endosarlos, negociarlos, pagarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos o cancelarlos; interponer toda clase de recursos, comparecer en juicios e que se discute el dominio de los bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otros bienes sociales de cualquier clase; formar nuevas sociedades o entrar a formar parte de otras ya existentes, con autorización previa de la Junta Directiva. 40.7. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que juzgue necesario para la adecuada representación de la sociedad delegándoles las facultades que estime convenientes, de aquellas que el mismo goza. 40.8. Designar, promover y remover los empleados de la sociedad siempre y cuando ello no dependa de otro órgano social y señalar el género de sus labores, remuneraciones, etc. 40.9. Convocar a la Asamblea General de accionistas a sus reuniones de cualquier índole. 40.10. Convocar la Junta Directiva cuando lo estime conveniente o necesario y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. Así como suministrarle la información y reportes que le sean solicitados. 40.11. Ejecutar todas las medidas tendientes a la conservación de los activos sociales. 40.12. Presentar ante la Asamblea General de accionistas propuesta para nombramiento de gerente de operaciones de la sociedad, aportando hoja de vida del candidato y demás documentos soporte que permitan verificar su idoneidad para el cargo, a fin de que la Asamblea General apruebe su contratación. 40.13. Cumplir y hacer cumplir todas las exigencias que la Ley le impone para el desarrollo y operación de la sociedad. 40.14. Velar porque todos los empleados de la sociedad, cumplan estrictamente sus deberes u obligaciones contractuales. 40.15. Constituir uniones temporales, consorcios y/o contratos de asociación.

40.16. Realizar el plan estratégico de la compañía. 40.17. Todas las demás funciones no atribuida a la Asamblea General de accionistas y/o Junta Directiva y todas las demás que le delegue la ley.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2024 - 12:02:43
 Recibo No. S000240280, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YGAvTufNPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 31 del 27 de julio de 2023 de la Acta Asamblea General Universal De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2023 con el No. 12434 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE GENERAL	FERNANDO GARCIA SANZ	C.E. No. 532.470

Por Acta No. 32 del 23 de agosto de 2023 de la Acta Asamblea General Extraordinaria Y Universal De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 12498 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DIEGO ALEXANDER GILL ROJAS	C.C. No. 1.096.228.540

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JAIME VALERO ENRIQUEZ DE SALAMANCA	PAS. No. PAG697230
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID ANDRES OLAYA BETANCOURT	C.C. No. 71.366.324
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FERNANDO GARCIA SANZ	C.E. No. 532.470

Por Acta No. 23 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 23 de noviembre de 2021 con el No. 11377 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	JAIME VALERO ENRIQUEZ DE SALAMANCA	PAS. No. PAG697230

Por Acta No. 16 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas , inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021 con el No. 11262 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPALES		
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	DAVID ANDRES OLAYA BETANCOURT	C.C. No. 71.366.324
MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA	FERNANDO GARCIA SANZ	C.E. No. 532.470



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2024 - 12:02:43
 Recibo No. S000240280, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YGAvtufNPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 32 del 23 de agosto de 2023 de la Acta Asamblea General Extraordinaria Y Universal De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 12499 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	ARLEY MESA MARIN	C.C. No. 80.760.752	311859-T

Por Acta No. 27 del 02 de enero de 2023 de la Asamblea General De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 01 de febrero de 2023 con el No. 12118 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	VACANTE VACANTE	No.	

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
*) Acta No. 24 del 22 de julio de 2021 de la Asamblea De Accionistas	11253 del 08 de septiembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 6 del 14 de mayo de 2017 de la Asamblea De Accionistas	11254 del 08 de septiembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 16 del 29 de marzo de 2019 de la Asamblea De Accionistas	11255 del 08 de septiembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 22 del 10 de marzo de 2021 de la Asamblea De Accionistas	11256 del 08 de septiembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 5 del 11 de abril de 2017 de la Asamblea De Accionistas	11257 del 08 de septiembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 12 del 18 de enero de 2018 de la Asamblea De Accionistas	11258 del 08 de septiembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 17 del 21 de mayo de 2019 de la Asamblea De Accionistas	11259 del 08 de septiembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 18 del 18 de mayo de 2020 de la Asamblea De Accionistas	11260 del 08 de septiembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 23 del 31 de marzo de 2021 de la Asamblea General De Accionistas	11378 del 23 de noviembre de 2021 del libro IX
*) Acta No. 31 del 27 de julio de 2023 de la Acta Asamblea General Universal De Accionistas	12433 del 03 de agosto de 2023 del libro IX
*) Acta No. 32 del 23 de agosto de 2023 de la Acta Asamblea General Extraordinaria Y Universal De Accionistas	12500 del 18 de septiembre de 2023 del libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS, los sábados NO son días hábiles.



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2024 - 12:02:43
Recibo No. S000240280, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YGAvtufNPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

SITUACIONES DE CONTROL Y GRUPOS EMPRESARIALES

Por documento privado del 28 de mayo de 2018 de la Asamblea De Accionistas , inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de septiembre de 2021, con el No. 11263 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Situación de control matriz.

** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PENSILVANIA G&M SAS

Domicilio: Pensilvania, Caldas

País: Colombia

Por documento privado del 26 de abril de 2023 de el Representante Legal , inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2023, con el No. 12300 del Libro IX, se inscribió la comunicación que se ha configurado una situación de control : Modificacion situacion de control matriz.

** EMPRESA MATRIZ / CONTROLANTE : COMPAÑIA DE ADQUISICION Y CAPITALIZACION MALAGA S.A.S. - CADCMA S.A.S.

CONTROLANTE

Identificación: 9016524958

Domicilio: 05001 - Medellín

País: Colombia

CIIU : 7010 -

CIIU : 4669 -

Descripción de la actividad: ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN EMPRESARIAL - COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS N.C.P.

Fecha de configuración de la situación: 26/04/2023

Presupuesto que da lugar a la situación de control y/o al grupo empresarial: Por tener más del 50% del capital de la subordinada: "numeral 1 Artículo 261 Código de Comercio".

** EMPRESA SUBORDINADA / CONTROLADA : PENSILVANIA G&M SAS

Domicilio: Pensilvania, Caldas

País: Colombia

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: B0722

Actividad secundaria Código CIIU: G4662

Otras actividades Código CIIU: M7020

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 04/01/2024 - 12:02:43
Recibo No. S000240280, Valor 7200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN YGAvTufNPB

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=18> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$441.945.000,00
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4662.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital de la CÁMARA DE COMERCIO DE LA DORADA PUERTO BOYACA PUERTO SALGAR Y ORIENTE DE CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO
JOHN JAIRO PERDOMO GONZALEZ

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



PENSILVANIA GOLD & MINERAL SAS

NIT. 900639614-0
Teléfono : 3117412716
CLL 18 35 69 OF 420 MEDELLIN
No somos Autorretenedores IVA
Somos responsables del IVA



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE39

Table with customer details (SEÑOR(ES), DIRECCION, CIUDAD), supplier details (NIT, TEL., CEL.), invoice dates (FECHA DE FACTURA, FECHA DE VENCIMIENTO), and terms (ORDEN DE C, INCOTERM, D. REF., PEDIDO, VENDEDOR).

CUFE: 955229131e488c70c5b1c613ab21094468c2e02edcf879c7f52b371e3349de0fe329cabba785437f41cd2e65aad965a1

Main table with columns: Item, REF, P. ARANCEL, DESCRIPCION, MARCA, CANTIDAD, VR. UNIT, VR. TOTAL. Contains one row for 'ORO CONCENTRADO'.

Table with shipping and payment details: Valor FOB, Fletes USD, Seguro USD, TRM, Peso Neto/Bruto, Volumen, Nro. Paquetes, Cliente, Vía Embarque, Salida, Destino, Datos Bancarios, Compañía Transportadora.

Medios de Pago: TRANSFERENCIA BANCARIA [] EFECTIVO [] TARJETA DÉBITO [] TARJETA CRÉDITO [] CHEQUE [] BONOS [] OTROS [X]

Table with 'SON SIETE MIL UN DÓLAR ESTADOUNIDENSE...' and summary rows: VALOR BRUTO (7,001.61), DESCUENTO, RTEFTE, VALOR TOTAL (7,001.61).

CONDICIONES (Conditions)

RESOLUCION DIAN Nro. 18764052408445 FECHA 26/07/2023 FECHA FINAL 26/07/2024 AUTORIZA RANGO FE21 AL FE1000

Esta factura de venta es un título valor en virtud de la ley 1231 de julio 2008, los intereses moratorios que se causen serán cobrados mensualmente acorde con las variaciones que sufran las tasas de interes certificadas por la superintendencia financiera de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modifica el artículo 884 del código de comercio.

Fabricante del software y Proveedor tecnológico: Siglo SAS - Nit: 830.048.145-8. Nombre del software: SCI. Firma electrónica: Ver en el XML.



PENSILVANIA GOLD & MINERAL SAS

NIT. 900639614-0
 Teléfono : 3117412716
 CLL 18 35 69 OF 420 MEDELLIN
 No somos Autorretenedores IVA
 Somos responsables del IVA



FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA FE40

SEÑOR(ES): MAN CORP PTE LTD	NIT: 201836375M-0	FECHA DE FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO
DIRECCION: 150 BEACH ROAD # 35 GATEWAY WEST	TEL.: 44444444	DIA 20 MES 05 AÑO 2024	DIA 20 MES 05 AÑO 2024
CIUDAD: SINGAPUR	CEL: 971 (4) 3320018	HORA: 2:59:45 p. m	
ORDEN DE C: PGM010-F	D. REF.:	F. VALIDACION: 2024-05-	
INCOTERM: FOB	PEDIDO:	CONDICIONES DE PAGO: CONTADO 0 días	
		VENDEDOR: NO APLICA	

CUFE: b99af7ce70affd55a0802e9bfa41ab202b0dba24761c072aca910dc0348e1383819b2c0eb66e4679ac9b22588296ecd2

Item	REF	P. ARANCEL.	DESCRIPCION	MARCA	CANTIDAD	VR. UNIT.	VR. TOTAL
1	CONC		ORO CONCENTRADO		367.50	60.62	22,277.85

Valor FOB: 0.00	Peso Neto (kg): 1.00	Cliente Consignatario	Datos Bancarios
Fletes USD 0.00	Peso Bruto (kg): 1.00	Vía Embarque	
Seguro USD 0.00	Volumen (m3) 0.00	Salida:	Compañía Transportadora
TRM 3,832.26	Nro. Paquetes	Destino:	

Medios de Pago: TRANSFERENCIA BANCARIA EFECTIVO TARJETA DÉBITO TARJETA CRÉDITO CHEQUE BONOS OTROS

SON VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLAR ESTADOUNIDENSE CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS*****	VALOR BRUTO 22,277.85
OBSERVACIONES: ORO FLOTACION	DESCUENTO
	RTEFTE
	VALOR TOTAL 22,277.85

CONDICIONES (Conditions)

RESOLUCION DIAN Nro. 1876405240845 FECHA 26/07/2023 FECHA FINAL 26/07/2024 AUTORIZA RANGO FE21 AL FE1000

Esta factura de venta es un título valor en virtud de la ley 1231 de julio 2008, los intereses moratorios que se causen serán cobrados mensualmente acorde con las variaciones que sufran las tasas de interes certificadas por la superintendencia financiera de conformidad con el artículo 111 de la ley 510 de 1999, que modifica el artículo 884 del código de comercio.

Fabricante del software y Proveedor tecnológico: Siglo SAS - Nit: 830.048.145-8. Nombre del software: SCI. Firma electrónica: Ver en el XML.